

---

**A V I S O S   J U D I C I A L E S**


---

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC  
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 519/2021, relativo al Juicio Ordinario Civil promovido por LUZ MARÍA MONDRAGON SANDOVAL en contra de ARACELI DE LA SIERRA VEGA, la maestra en Derecho Adriana Mondragón Loza, Juez Séptimo Civil de Toluca, con residencia en Metepec, México, en auto de uno (01) de Abril de dos mil veintidós (2022), ordenó emplazar a juicio a la demandada ARACELI DE LA SIERRA VEGA, por medio de edictos, por lo que se hace saber que el actor reclama: A).- La declaración judicial en sentencia ejecutoriada, que por haber poseído durante el tiempo y con las condiciones establecidas en los artículos 5.127, 5.128, 5.130 fracción II y demás relativos aplicables del Código Civil Vigente en el Estado de México, que se ha consumado a mi favor la usucapión de mala fe y por ende, he adquirido la propiedad del lote de terreno número veintiuno (21), de la manzana D del Fraccionamiento Residencial Campestre Rancho "La Virgen", ubicado en el Municipio de Metepec, Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, que tiene las siguientes medidas, colindancias y superficie: AL NORTE mide 25.00 metros y colinda con el lote veinte, AL SUR mide 25.00 metros y colinda con el lote veintidós, AL ORIENTE mide 24.00 metros y colinda con calle San Carlos, AL PONIENTE mide 25.00 metros y colinda con el lote veintiséis. Superficie: SEISCIENTOS METRO Cuadrados (600.00 m2), donde actualmente se encuentra construida una casa habitación. B).- Como consecuencia de la prestación anterior y como lo dispone el artículo 5.141 del ordenamiento legal antes invocado, la inscripción a mi favor, en la Oficina Registral de Toluca, del Instituto de la Función Registral del Estado de México, de la Sentencia Ejecutoriada que declare procedente la Usucapión a favor de la suscrita, en el folio real electrónico número 00018218, relativo a la partida número 198-6608, volumen número 283, libro primero, a fojas 25, sección primera de fecha 3 de julio del año 1989. C).- El pago de las costas que se originen en el presente juicio, para el caso de la parte demandada se llegara a oponer temerariamente a la presente demanda aun las de segunda instancia, de acuerdo con el artículo 241 de la ley en comento, por lo que, publíquense TRES VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación de esta población, así como en el boletín judicial, haciéndole saber a los demandados que deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, fijándose además en la puerta del Tribunal por conducto del Secretario de este juzgado, una copia íntegra de dicha resolución por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndoles que de no comparecer se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones aún las personales por lista y boletín judicial.

Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, a los veinte días del mes de abril de dos mil veintidós.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. OSVALDO GONZALEZ CARRANZA.-RÚBRICA.

Validación. Fecha del acuerdo que ordena la publicación un (01) días del mes de abril de dos mil veintidós.- Secretario de Acuerdos, Lic. Osvaldo González Carranza.-Rúbrica.

2533.- 26 abril, 6 y 17 mayo.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

MARIBEL ARCOS AMBROSIO.

El C. ARTURO SORIANO VELAZQUEZ en calidad de apoderado legal de los señores EDITH VIDALS LÓPEZ Y SALOMON BUSTOS ARZATE, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 835/2020, Proceso Ordinario Civil relativo a la Acción Real Reivindicatoria en contra de GERARDO RAFAEL GOMEZ MOLINA Y MODESTO IVAN ZARAGOZA BECERRA; así mismo GERARDO RAFAEL GOMEZ MOLINA reconviene en contra de SALOMON BUSTOS ARZATE, LUZ Y FUERZA DEL CENTRO Y MARIBEL ARCOS AMBROSIO, reclamándole a MARIBEL ARCOS AMBROSIO, las siguientes prestaciones: a) Se declare mediante sentencia definitiva que es propietario por prescripción positiva del bien inmueble ubicado en Calle Netzahualcóyotl, lote 11, Manzana 4, sección "B", Colonia Fraccionamiento "Lomas de Cristo", Municipio de Texcoco, Estado de México, b) Ordene mediante sentencia definitiva la tildación y cancelación ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, de quien aparece inscrito actualmente como propietario y en su oportunidad sea inscrito a su favor, c) Se condene a los hoy demandados al pago de gastos y costas. Funda sus prestaciones en los siguientes hechos: I.- Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que el predio ubicado en Calle Netzahualcóyotl, lote 11, Manzana 4, sección "B", Colonia Fraccionamiento "Lomas de Cristo", Municipio de Texcoco, Estado de México, lo ha poseído de buena fe, continua, pacífica, ininterrumpida y públicamente, en atención a que en fecha diecisiete (17) de octubre del año dos mil catorce (2014) celebó contrato de compraventa con la señora MARIBEL ARCOS AMBROSIO, a partir de esa fecha el suscrito actor reconconvenciona GERARDO RAFAEL GOMEZ MOLINA ha poseído física y materialmente el bien raíz a usucapir, sin dolo alguno, sin violencia, sin engaño o furtividad alguna. II.- En fecha diecisiete (17) de octubre del año dos mil catorce (2014), la señora MARIBEL ARCOS AMBROSIO, le cedió la posesión física y material del inmueble materia de la presente litis, así como haberle transmitido y otorgado el dominio pleno del multicitado inmueble, mediante acto jurídico traslativo de dominio (contrato de compraventa), desde entonces ha ocupado dicho inmueble sin ser molestado ni interrumpido en la posesión que tiene, III.- El bien inmueble es identificado y ubicado como: Calle Netzahualcóyotl, lote 11, manzana 4, sección "B", Colonia Fraccionamiento "Lomas de Cristo", Municipio de Texcoco, Estado de México, con una superficie de 250.0 m2, con rumbos medidas y colindancias: AL NORTE: 25.00 metros con lote 10, de la misma subdivisión; AL SUR: 25.00 metros con lote 12; AL ORIENTE: 10.00 metros con calle Netzahualcóyotl; AL PONIENTE: 10.00 metros con lote 32, IV.- Manifestando que sendo inmueble se encuentra inscrito ante el H. Instituto de la Función Registral del Estado de México bajo el folio real electrónico 00168869 a nombre del demandado SALOMÓN BUSTOS ARZATE, V.- Bajo protesta de decir verdad que los documentos exhibidos y anexados al presente libelo inicial de demanda son los únicos con que cuenta y

que tiene a su disposición. Haciéndole saber a MARIBEL ARCOS AMBROSIO que debe contestar la instaurada en su contra dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibido que para el caso de no hacerlo el proceso se seguirá en su rebeldía, debiendo fijarse en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN Y BOLETIN JUDICIAL.

DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTICUATRO (24) DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: DIECISEIS (16) DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ.-RÚBRICA.

2556.- 26 abril, 6 y 17 mayo.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: MARIANA ESLAVA GAMBOA.

Se hace de su conocimiento que MARIANA ESLAVA GAMBOA, bajo el expediente número 82/2018 JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE ACCION PLENARIA DE POSESIÓN, promovido por GUILLERMINA BENITEZ BENITEZ en contra de MARIANA ESLAVA GAMBOA, demandando las siguientes prestaciones: A) LA DECLARACIÓN JUDICIAL de que tengo mejor derecho que la hoy demandada ESLAVA GAMBOA MARIANA, para poseer el inmueble ubicado en 1ª Cerrada de Oriente, Lote 8, Colonia San José De Jaral En El Ejido De San Mateo Tecoloapan, Municipio De Atizapán De Zaragoza, Estado De México, En Virtud De Que La Demandada Antes Mencionada Ocupa Indebidamente Y Sin Tener Derecho Alguno, El Inmueble Antes Detallado, Como Se Demostrará Oportunamente. B) La desocupación y entrega legal, física y/o material del inmueble antes mencionado con todos sus frutos y acciones, por ser propiedad del suscrito y por haber sido ocupado ilegalmente por la demandada, con lo que deberá quedar la parte actora de este Juicio, con la Posesión Jurídica, Física y/o Material del inmueble descrito en el inciso anterior. C) El pago de daños y perjuicios que me ha ocasionado la demandada con su actitud. D) El pago de gastos y costas, que el presente Juicio se originen. HECHOS; Con fecha 30 de Mayo del año 2014, celebre Contrato de Cesión de Derechos la C. GUADALUPE CANO GUERRERO, respecto del inmueble mencionado en las prestaciones. La operación de Cesión de Derechos, se dio en todo momento la buena fe, como demuestro con todas y cada una de las documentales antes descritas, respecto de la forma en cómo adquirí la propiedad y en consecuencia la posesión que me otorgara la legítima propietaria Guadalupe Cano Guerrero, sin que hubiese alguien que me reclamara un mejor derecho sobre el inmueble tanto de la propiedad como de la posesión, pues desde el momento de la firma y la entrega del mismo hasta la fecha, esto es por más de tres años que me he ostentado como propietario a la luz pública, ante vecinos y autoridades dentro del marco de la esfera jurídica que me rodea como gobernado, he ejercitado en el inmueble de Buena Fe y como único y legítimo dueño, desde que la cedente me entrego la Legítima Posesión del Inmueble es decir desde el pasado 30 de Mayo del 2014, hasta finales del mes de Noviembre del año 2017, que me lleve la sorpresa de que la demandada se encuentra ocupando mi Inmueble sin mi permiso y/o consentimiento, ya que esta se metió a mi Inmueble con mentiras diciendo que la suscrita le estaba rentando, abusando esta de la suscrita ya que esta sabe que por cuestiones de trabajo la suscrita sale en diversas ocasiones de viaje y esta aprovecho mi viaje por un mes el cual realice a principios del mes de Noviembre del presente año, motivo por el cual solicito se ordene a la demandada desocupe mi Inmueble ya que como ha quedado demostrado la suscrita soy la única y legítima dueña del Inmueble materia de la presente Litis. Con fundamento en los dispuesto por el artículo 1.181 del Código Procesal Civil, llévase a cabo el emplazamiento por medio de edictos que se contendrá a la demanda y que se publicara por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial así como deberá fijarse en la puerta del juzgado como, ordenó su emplazamiento por medio de edictos, haciéndole saber que dentro del término de TREINTA DIAS siguientes a la última publicación, deberán de comparecer por sí, o por apoderado o gestor que lo represente, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, señalando domicilio de su parte para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo así, se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista y boletín judicial, en la inteligencia de que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto: veinticuatro (24) de enero del año de dos mil veintidós (2022).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, L. EN D. JENNY TELLEZ ESPINOZA.-RÚBRICA.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO MEDIANTE CIRCULAR 61/2016 EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO.

567-A1.- 26 abril, 6 y 17 mayo.

**JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA  
E D I C T O**

Que en los autos del expediente 62/2021 de LA CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y EL DERECHO FAMILIAR, SOBRE CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, promovido por SERGIO ALFREDO GARCIA TERRAZAS en contra de ALFREDO GARCIA VALENCIA, tramitado en el Juzgado Sexto Familiar de Tlalnepantla, con residencia en Atizapán de Zaragoza,

Estado de México, bajo los siguientes hechos, sucintamente narrados: El día veintisiete de junio de dos mil dos la señora MARTHA LILIA VALENCIA LOPEZ demando el pago de una pensión alimenticia en ese entonces para los menores hijos de nombres SERGIO ARMANDO y ALFREDO ambos de apellidos GARCIA VALENCIA, en fecha diecisiete de noviembre de dos mil tres establece la SENTENCIA DEFINITIVA dentro de la cláusula segunda la cantidad que corresponda al 40% (cuarenta por ciento) del salario ordinario y extraordinario del señor SERGIO ALFREDO GARCIA TERRAZAS, en fecha cinco de junio de dos mil diecinueve ALFREDO GARCIA VALENCIA cumplió la mayoría de edad, quien también abandono estudios y se encuentra laborando recibiendo un salario por dicho trabajo, por lo que se ordena su emplazamiento sin poderse localizar y asentándose en la razón de la segunda notificadora judicial adscrita a este juzgado que se habian retirado muebles del domicilio ubicado en CALLE TORTOLAS, NUMERO CUARENTA Y SIETE, COLONIA ARBOLEDAS, MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, por lo que se ordenado girar oficio al Director de la Policía Municipal de Atizapán de Zaragoza para la búsqueda y localización de ALFREDO GARCIA VALENCIA y en fecha diecinueve de mayo de dos mil veintiuno el Policía Israel Adalberto Vital Callejas informo que a bordo de la unidad SP-317 se traslado al domicilio mencionado del cual salió una mujer de aproximadamente 70 años quien dijo ser la dueña del domicilio y manifestó que ALFREDO GARCIA VALENCIA era su arrendatario y que a principios de marzo del año 2021 dejo de usar el inmueble, desconociendo su actual domicilio, así mismo en fecha siete de junio de 2021 se gira oficial al Delegado de Investigaciones de la Policía Ministerial de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México para que se avoquen a la búsqueda y localización de ALFREDO GARCIA VALENCIA en el cual rinden informe mencionando que el inmueble en donde habitaba se encontraba en renta, ahora bien en fecha veintitrés de agosto del 2021 el actor solicita el emplazamiento de ALFREDO GARCIA VALENCIA en el domicilio de su fuente laboral ubicada en AVENIDA GUSTAVO BAZ NUMERO 114, COLONIA MODELO EN MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MÉXICO, por lo que en fecha veinticuatro de agosto de 2021 se ordena girar exhorto se Juez Familiar competente en Naucalpan de Juárez, siendo este devuelto en fecha diecisiete de noviembre de 2021 sin su debida diligenciación, así mismo en fecha ocho de diciembre de 2021 se proporciona nuevo domicilio por el actor ubicado en RETORNO HACIENDA DE SORIA #23, COLONIA LOMAS DE LA HACIENDA, MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, por lo que se turnan los autos a la notificadora de adscripción para llevar a cabo el emplazamiento es entonces que en fecha dieciséis de diciembre de 2021 la notificadora asentó razón en la cual manifiesta la imposibilidad e emplazar dando que constituyéndose y cerciorándose que el domicilio sea correcto procede a buscar al demandado sin que nadie le abra la puerta asentando razón de ello; así mismo en fecha tres de febrero de 2022 la notificadora de adscripción con el fin de llevar a cabo el emplazamiento en el domicilio proporcionado por el actor acude a este mismo sin que una vez más nadie atiende a su llamado, asentando razón de ello.

Es por ello que en auto dictado en fecha DIEZ DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS; se ordenó llamar a juicio a ALFREDO GARCIA VALENCIA, por medio de edictos que contengan una relación sucinta de la demanda que deberá publicarse por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO de este Estado, en el periódico de mayor circulación y en el boletín judicial, haciéndoles saber que deberá presentarse a dar contestación a la demanda instaurada por la parte actora dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación y fijese además en la puerta de ese juzgado una copia íntegra, por todo el tiempo del término.

Se expide para su publicación a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil veintidós.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. GABRIELA ELIZABETH GALINDO GARCIA.-RÚBRICA.

568-A1.- 26 abril, 6 y 17 mayo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCÓYOTL, MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: NAZARIO SUAREZ RAMÍREZ.

En cumplimiento a lo ordenado por auto del 03 de Marzo del 2022, dictado en el expediente 142/2021, relativo a la ACCIÓN DE USUCAPIÓN, promovido por MARÍA LUZ ROSAS HERNÁNDEZ en contra de NAZARIO SUÁREZ RAMÍREZ Y DE GABRIEL MÉNDEZ HERNÁNDEZ se hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para notificarle que la parte actora le ha demandado las siguientes prestaciones: A) La declaración por sentencia definitiva que se ha adquirido a favor de María Luz Rosas Hernández por usucapación respecto al inmueble ubicado en el LOTE DE TERRENO NÚMERO 32 DE LA MANZANA 349 DE LA COLONIA AURORA, DE CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE EN 16.80 METROS CON LOTE 31; AL SUR EN 16.80 METROS CON LOTE 33; AL ORIENTE EN 9.00 METROS CON CALLE CALANDRIA; AL PONIENTE EN 9.00 METROS CON LOTE 10, teniendo una superficie total de 151.02 Metros cuadrados. B) La inscripción de la sentencia debidamente ejecutoriada en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de Nezhualcóyotl, en términos de lo dispuesto por el Artículo 5.141 del Código Civil del Estado de México. Basándose sustancialmente en los siguientes hechos: I.- El día trece (13) de octubre de mil novecientos ochenta y siete, comencé a poseer en concepto de propietario el LOTE DE TERRENO NÚMERO 32 DE LA MANZANA 349 DE LA COLONIA AURORA, DE CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, con las medidas y colindancias ya mencionadas. II.- La causa de concepto de propietario se debe al hecho de haber celebrado un contrato de compra venta con el Señor Gabriel Méndez Hernández, el día trece (13) de octubre de mil novecientos ochenta y siete respecto al lote referido en líneas que anteceden por la cantidad de \$5,000,000.00 (CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.). III. El motivo por el que posee el TÍTULO DE DUEÑO del lote referido en líneas que anteceden, se debe a que Gabriel Méndez Hernández celebró contrato de compra venta con Nazario Suárez Ramírez. IV.- Es de BUENA FE la posesión que se ha detentado del lote referido en líneas que anteceden, en virtud de que ésta se generó a partir del día trece (13) de octubre de mil novecientos ochenta y siete. Es PACÍFICA, la posesión que detenta del lote referido, desde que se celebró el contrato de compra venta que hasta el día de hoy, María Luz Rosas Hernández conserva la posesión en forma pacífica. V.- Es CONTINUA la posesión que se detenta del lote de terreno de referencia desde el contrato de compra venta con Gabriel Méndez Hernández, que hoy en día son más de 30 años y que se ha detentado y habitado en él de forma ininterrumpida, siendo María Luz Rosas Hernández quien actualmente lo posee y habita. Luego tomando en cuenta que se desconoce su domicilio actual, entonces como parte demandada se le emplaza a juicio por medio de edictos, haciéndole saber que deberán presentarse a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la instaurada en su contra y señale domicilio para oír y recibir

notificaciones personales dentro de la Colonia donde se ubica este Tribunal, con el apercibimiento que de no hacerlo, se considerará contestada en sentido negativo y seguirá el juicio en rebeldía, y las notificaciones se realizarán por lista y boletín judicial.

Publíquese el presente por tres veces, de siete en siete días, en el Boletín Judicial del Poder Judicial del Estado de México, la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un Periódico de mayor circulación de esta Ciudad; además deberá fijarse una copia simple del presente proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, a los SEIS DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS.- DOY FE.

VALIDACIÓN.- Fecha de acuerdo que ordena la publicación: TRES DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIDOS.- Nombre y cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIO JUDICIAL, LIC. ROSA ISELA SOSA VÁZQUEZ.-RÚBRICA.

2562.- 27 abril, 6 y 17 mayo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI  
E D I C T O**

PATRICIA RUIZ PEÑA, por su propio derecho, en el expediente número 554/2021, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPIÓN, en contra de TECHNOGAR S.A. y FRANCISCO QUIJANO SANTOYO, a efecto de emplazarles a juicio, reclamando las siguientes prestaciones; A).- La declaración de que ha operado en mi favor la PRESCRIPCIÓN POSITIVA O USUCAPION, y en consecuencia se declare que de poseedora me he convertido en propietaria respecto del inmueble ubicado en la MANZANA 68, LOTE 34, COLONIA CUAUTITLÁN IZCALLI, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, identificado catastralmente en la MANZANA 68, LOTE 34, H22, DE LA CALLE ANTÁRTICO NÚMERO 62, COLONIA ATLANTA, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene una superficie de 207.07 metros cuadrados (doscientos siete punto cero siete metros cuadrados) y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE; en 11.00 metros con lote 1; AL SUR; en 4.71 metros con calle 155 y 161; AL SURESTE; en 8.00 metros con calle 155 y 161; AL NORESTE; en 16.00 metros con 161. B).- La cancelación de la inscripción que aparece a nombre de la demandada TECHNOGAR S.A. en el Instituto de la Función Registral de este Distrito Judicial y en su lugar se ordene la inscripción a mi favor. C).- La declaración Judicial de que la Sentencia pronunciada en este juicio me sirva de título de propiedad. D).- El pago de gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio.

Fundando su demanda en los siguientes hechos: En fecha nueve de enero de mil novecientos noventa, la suscrita adquirí del señor FRANCISCO QUIJANO SANTOYO, el inmueble descrito en la prestación A), mismo que se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina registral de Cuautitlán a nombre de la persona moral demandada TECHNOGAR S.A., bajo el folio real electrónico 00314081, y quien con anterioridad a la fecha de la celebración del contrato de compraventa mencionado en el hecho que antecede, transmitió la posesión del inmueble materia del presente juicio al señor FRANCISCO QUIJANO SANTOYO, bajo protesta de decir verdad manifiesto que desde la fecha de la celebración del contrato de compraventa, la suscrita me encuentro en posesión del inmueble materia del presente juicio en concepto de propietaria, puesto que lo adquirí mediante contrato de compraventa de fecha cierta y de manera onerosa, siendo dicha posesión pacífica, continua, y pública, toda vez que la suscrita reúno todos los requisitos establecidos por el artículo 911 y 912 fracción I del Código Civil vigente para el Estado de México, anterior a las reformas, es por tal motivo que demandando en la presente vía y forma el cumplimiento de las prestaciones reclamadas, a fin de que mediante sentencia definitiva se declare que ha operado a mi favor la usucapión y que de poseedora me he convertido en propietaria del inmueble materia de juicio.

Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, ordenó emplazar a TECHNOGAR S.A. y FRANCISCO QUIJANO SANTOYO, por edictos haciéndole saber que deben presentarse a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que, si pasado dicho término, no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se les tendrán por emplazados del presente juicio y las ulteriores notificaciones se le harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código de Procedimientos Civiles.

Y para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial. Se expiden el siete de abril de dos mil veintidós. DOY FE.

Fecha de validación: treinta y uno de marzo de dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. FRANCISCO JAVIER CALDERÓN QUEZADA.-RÚBRICA.

2563.- 27 abril, 6 y 17 mayo.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CHALCO-VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD  
E D I C T O**

FELIPE HERMOSILLO CRUZ.

Dado cumplimiento al auto de fecha quince de marzo del año dos mil veintidós, emitido en el expediente número 16904/2021 relativo al Juicio de Sumario de Usucapión, promovido por MARÍA LUISA RAMÍREZ RAMÍREZ, en contra de FELIPE HERMOSILLO CRUZ y "CORETT" COMISION PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA hoy en día "INSUS" INSTITUTO NACIONAL DEL SUELO SUSTENTABLE; se le hace saber que: existe una demanda interpuesta en su contra donde se le reclamen las siguientes prestaciones: a) La usucapión a mi favor del lote de terreno número veintidós, manzana 146, de la zona 3, de la colonia Guadalupana, del

ex ejido "Ayotla Chalco" Municipio de Chalco, Estado de México, y que por su ubicación física y geográfica actualmente se encuentra ubicado de manera definitiva en Calle Oriente 44, lote 22, manzana 146, de la zona 3, de la Colonia Guadalupana Segunda Sección; en el Municipio de Valle de Chalco, Solidaridad, Estado de México; teniendo una superficie 180.00 mts2 (ciento ochenta metros cuadrados) aproximadamente con las siguientes medidas y colindancias: al noreste: 19.00 metros con lote uno; al sureste: 09.55 con lote tres; al suroeste: 19.00 con lote veintiuno; al noroeste: 9.50 con calle Oriente cuarenta y cuatro. En virtud de que dicho inmueble lo he poseído durante el tiempo y con las condiciones que la ley exige para usucapir y toda vez que el mismo se encuentra inscrita en el Instituto de la Función Registral de este Distrito Judicial, a nombre de Felipe Hermosillo Cruz, con número de folio real electrónico 00137536, como hará referencia en el cuerpo de la presente demanda. C) En consecuencia de las prestaciones se gire atento oficio al Instituto de la Función Registral de este Distrito, para efecto de que inscriba la usucapión a favor de la suscrita y cancele las anotaciones que aparecen a favor de los codemandados. HECHOS. 1.- En fecha 01 de julio del año 1997, la suscrita adquirí mediante contrato privado de compraventa con el C. Felipe Hermosillo Cruz, el predio que he descrito en mi prestación marcada con la letra A) como lo acredito en términos de al documental, consistente en contrato privado, que en original adjunto como anexo uno, quien en forma personal me entregara la posesión del bien inmueble, cuyas medidas, superficie y colindancias ha quedado descritas con anterioridad. 2.- El bien inmueble que adquirí y que he descrito en el inciso A) del capítulo de prestaciones que solicito se tenga por reproducido en obvio de repeticiones, lo he poseído desde el día 01 de julio del año 1997, fecha en que el C. Felipe Hermosillo Cruz, me entregaría dicha posesión material y jurídica hasta esta fecha, por lo que la he venido, conservando en concepto de propietario, de manera pacífica, pública, continua y de buena fe, tal y como será demostrado en su oportunidad procesal. 3.- El bien inmueble objeto del presente juicio se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de este Distrito Judicial, a nombre del C. Felipe Hermosillo Cruz, con número de folio real electrónico 00137536, tal y como se acredita con la certificación expedida por dicha dependencia y que se adjunta a la presente demanda. 4.- Durante todo este tiempo que he poseído el multicitado inmueble, vengo realizando los arreglos y mejoras necesarias para a conservación del mismo, en virtud de que la suscrita lo habito desde entonces en familia y además los vecinos se han dado cuenta de que dicho inmueble es mío y que soy la única que ejerce actos de dominio desde hace más de cinco años, hago la aclaración de que el inmueble en cuestión ubicado en el lote de terreno número veintidós, manzana 146, de la zona 3, de la colonia Guadalupana del ex ejido Ayotla Chalco, Municipio de Chalco, Estado de México, y que por su ubicación física y geográfica actualmente se encuentra ubicado de manera definitiva en Calle Oriente 44, lote 22, manzana 146, de la zona 3, de la Colonia Guadalupana Segunda Sección; en el Municipio de Valle de Chalco, Solidaridad, Estado de México; teniendo una superficie 180.00 mts2 (ciento ochenta metros cuadrados) aproximadamente. 5.- En atención de que el inmueble objeto del presente asunto lo he poseído durante el tiempo y con las condiciones que la Ley exige para usucapir, es por eso que vengo a demandar del C. Felipe Hermosillo Cruz y de "CORETT" COMISIÓN PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA hoy en día "INSUS" INSTITUTO NACIONAL DEL SUELO SUSTENTABLE, el cumplimiento de las prestaciones que han quedado descritas con anterioridad, para el efecto de que se declare que me he convertido en propietaria por usucapión de dicho predio y en consecuencia se ordene la inscripción a nombre de la suscrita en el Instituto de la Función Registral de la Propiedad de la sentencia que se dicte asimismo realice la cancelación de las anotaciones que se encuentran a favor de los codemandados, los hechos aquí manifestados le constan a los CC. BERTHA GARCÍA VELAZQUEZ Y CELESTINA LUGO CARRILO. Hago de su conocimiento a su señoría que el predio materia del presente asunto se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral con la anotación de "reserva de dominio a favor de "CORETT" COMISIÓN PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA hoy en día "INSUS" por esta razón que la suscrita demando a dicha institución para efectos de que queden a salvo sus derechos que pudieran representarles. Quien deberá de presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación y de contestación a la demanda interpuesta en su contra.

Publíquese por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y Boletín Judicial del Estado de México, en un periódico de mayor circulación; fíjese en la puerta de este juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, se expide al día veintinueve de marzo del año dos mil veintidós.

Fecha del acuerdo: quince de marzo del año dos mil veintidós.- Secretario del Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Chalco con Residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, Lic. Viridiana Ramírez Reyes.-Rúbrica.

2564.- 27 abril, 6 y 17 mayo.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CHALCO-VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD  
E D I C T O**

Por medio del presente se hace saber al C. ANTONIO ISIDRO GERONIMO que en el expediente marcado con el número 17398/2021, relativo a LA VÍA ORDINARIA DE USUCAPIÓN, JOSEFINA CRUZ GONZALEZ le demanda: A) Que se declare por sentencia firme que la C. JOSEFINA CRUZ GONZALEZ, se ha convertido en propietaria por haber operado en su favor la prescripción adquisitiva (usucapión), del bien inmueble ubicado en lote denominado Ex Ejido de San Miguel Xico, ubicado en la calle Poniente 1-C, de la zona 02, lote número 04, de la manzana 104, colonia San Miguel Xico, Segunda sección, Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: 35.96 metros con calle Poniente uno guión C, AL SURESTE: 25.18 metros lote con lote siete, AL SUROESTE: 36.05 metros con lotes veintiuno, veintidós, veintitrés, veinticuatro y veinticinco, AL NOROESTE: 25.16 metros con lote tres, teniendo una superficie total aproximada de 906.00 metros cuadrados (NOVECIENTOS SEIS METROS CUADRADOS). Se procede a asentar en estos edictos una relación sucinta de los hechos de demanda: 1.- En fecha trece 13 de junio del año 2000, la suscrita JOSEFINA CRUZ GONZALEZ, adquirí mediante contrato de compra-venta que celebre con el señor ANTONIO ISIDRO GERONIMO, del predio con medida, superficie y colindancias ya antes mencionadas con anterioridad, dicho contrato fue celebrado en el mismo inmueble, objeto del presente juicio, pactando en dicho contrato el precio de \$650,000.00 (seiscientos cincuenta mil pesos cero centavos moneda nacional), 2.- Se le entrego dicha posesión material y jurídica en concepto de PROPIETARIA, el inmueble lo ha tenido bajo su posesión desde el día 13 de junio del año 2000, a partir que le fue entregado dicho predio por medio del señor ANTONIO ISIDRO GERONIMO ha sido su posesión de manera pacífica, pública, continua y de buena fe, 3.- Actualmente el inmueble objeto del presente juicio se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral a nombre del C. ANTONIO ISIDRO GERONIMO, bajo el folio electrónico número 00139025. 4.- Durante la fecha en que la suscrita tuvo la posesión del inmueble, ha realizado arreglos y mejoras necesarias para la conservación del mismo, en virtud de que habita el inmueble objeto del presente juicio con su familia hace más de 20 años. 5.- Dado que el

inmueble del presente asunto lo ha poseído durante el tiempo y con las condiciones que la ley exige para usucapir procede a demandar al C. ANTONIO ISIDRO GERONIMO en cumplimiento a las prestaciones ya antes mencionadas para efecto de que se le declare como propietaria por USUCAPION de dicho predio y así mismo se ordene la inscripción a nombre de la suscrita en el Instituto de la Función Registral de la Propiedad. 6.- De los hechos que fueron mencionado con anterioridad quien sabe y le consta con a los CC. MARIA DEL ROCIO RAMIREZ VARGAS Y JOSEFINA JUDITH VARGAS CRUZ, quienes serán presentados como testigos para declarar y rendir su testimonio en el momento procesal oportuno.

En ese orden de ideas se ordena emplazar a la parte demandada ANTONIO ISIDRO GERONIMO, a través de edictos, los cuales tendrán una relación sucinta de los hechos de la demanda y que se publicaran por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, de igual manera que el secretario fijara en la puerta del Tribunal una copia integra del presente proveído por todo el tiempo del emplazamiento, haciéndole saber que deberá comparecer a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación; apercibiendo al demandado, que si pasado el termino no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por Lista y Boletín Judicial de conformidad con los dispositivos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles, expedido en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, a los siete 07 días del mes de abril del dos mil veintidós 2022, haciéndolo constar la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado Licenciada en Derecho YOCELIN AIRAM MARTINEZ DÍAZ, A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO MEDIANTE PROVEÍDO DE FECHA QUINCE 15 DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS 2022.- DOY FE.- LICENCIADA YOCELIN AIRAM MARTINEZ DÍAZ.-RÚBRICA.

2565.- 27 abril, 6 y 17 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI  
E D I C T O**

MARÍA DE LOURDES CRUZ ROMERO Y DAVID ALVARADO MARTÍNEZ.  
(EMPLAZAMIENTO).

Se hace de su conocimiento que NORMA OLIVIA ENRIQUEZ FLORES Y MIGUEL ANGEL LARA VAZQUEZ, le demanda en la vía ORDINARIA CIVIL, en el expediente número 242/2020, las siguientes prestaciones:

A).- EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO PROMESA DE COMPRAVENTA DE FECHA ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, CELEBRADO ENTRE MARIA DE LOURDES CRUZ ROMERO Y EL SEÑOR DAVID ALVARADO MARTINEZ, EN SU CARÁCTER DE PROMITENTES VENDEDORES, Y LOS SUSCRITOS NORMA OLIVIA ENRIQUEZ FLORES Y MIGUEL ANGEL LARA VAZQUEZ EN NUESTRO CARÁCTER DE PROMINENTES COMPRADORES, RESPECTO DE UN LOTE DE 200 METROS UBICADO EN CALLE CERRADA DE ATL SIN NUMERO, BARRIO DE AXOTLAN EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, EN EL ESTADO DE MEXICO; MISMO INMUEBLE EL CUAL PARA EFECTOS DE RECONOCIMIENTO TIENE LAS SIGUIENTES:

MEDIDAS Y COLINDANCIAS.

AL NORTE: MIDE 20.00 MTS Y LINDA CON EL SR. ALEJANDRO LUNA FLORES.

AL SUR: MIDE 20.00 MTS Y LINDA CON EL SR. ALEJANDRO SAUCEDO NAVARRO.

AL ORIENTE: MIDE 10.00 MTS Y LINDA CON FLAVIO SANTOS RAMIREZ.

AL PONIENTE: MIDE 10.00 Y LINDA CON CALLE CERRADA DE ATL.

B).- EL OTORGAMIENTO EN ESCRITURA PUBLICA DEL CONTRATO PROMESA DE COMPRAVENTA DE FECHA ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, CELEBRADO ENTRE MARIA DE LOURDES CRUZ ROMERO Y EL SEÑOR DAVID ALVARADO MARTINEZ, EN SU CARÁCTER DE PROMITENTES VENDEDORES, Y LOS SUSCRITOS NORMA OLIVIA ENRIQUEZ FLORES Y MIGUEL ANGEL LARA VAZQUEZ EN NUESTRO CARÁCTER DE PROMINENTES COMPRADORES, RESPECTO DE UN LOTE DE 200 METROS UBICADO EN CALLE CERRADA DE ATL SIN NUMERO, BARRIO DE AXOTLAN EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, EN EL ESTADO DE MEXICO; MISMO INMUEBLE EL CUAL PARA EFECTOS DE RECONOCIMIENTO TIENE LAS SIGUIENTES:

MEDIDAS Y COLINDANCIAS.

AL NORTE: MIDE 20.00 MTS Y LINDA CON EL SR. ALEJANDRO LUNA FLORES.

AL SUR: MIDE 20.00 MTS Y LINDA CON EL SR. ALEJANDRO SAUCEDO NAVARRO.

AL ORIENTE: MIDE 10.00 MTS Y LINDA CON FLAVIO SANTOS RAMIREZ.

AL PONIENTE: MIDE 10.00 Y LINDA CON CALLE CERRADA DE ATL.

C).- LA CORRESPONDIENTE INSCRIPCION DE LA ESCRITURA PUBLICA DE COMPRAVENTA EN EL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DE CUAUTITLAN, MEXICO.

D).- EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS QUE SE ORIGINEN CON LA TRAMITACIÓN DEL PRESENTE JUICIO.

Comunicándole a usted que se le concede el plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación y produzca su contestación a la demanda, con el apercibimiento de que en caso omiso, se le tendrá por contestada en sentido negativo. Prevéngasele para que señale domicilio dentro de la circunscripción de este Juzgado, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal le surtirán efectos en términos de los dispositivos 1.170 y 1.182 de la Ley Procesal Civil en Consulta.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTE MUNICIPIO Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN QUINCE DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIDÓS.

DADO EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARY CARMEN FLORES ROMAN.-RÚBRICA.

2566.- 27 abril, 6 y 17 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE JILOTEPEC  
E D I C T O**

NOTIFICACIÓN A: DAVID, RODRIGO Y AREMI de apellidos MARCIAL ROBLEDO.

Se le hace saber que en el expediente número 781/2000, relativo al DE PENSIÓN ALIMENTICIA, promovido por REYNA ROBLEDO ROBLEDO, en contra de MIGUEL MARCIAL MIRANDA, en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Jilotepec, México, la Juez del conocimiento dicto un auto que admitió la demanda y por auto de fecha uno de abril del año dos mil veintidós, se ordenó Notificar por medio de edictos a DAVID, RODRIGO Y AREMI de apellidos MARCIAL ROBLEDO, haciéndole saber sobre la radicación del presente juicio de pensión alimenticia solicitado por su progenitora REYNA ROBLEDO ROBLEDO dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación. Relación Sucinta de la demanda "...HECHOS: 1.- En el mes de septiembre de fecha 12 del año de 1988, el señor MIGUEL MARCIAL MIRANDA y la suscrita contrajimos matrimonio Civil, bajo el régimen de sociedad conyugal, ante el Oficial del Registro Civil de Villa del Carbón, México, tal y como se prueba con la copia certificada del acta de matrimonio, documental que se anexa a la presente. 2.- De nuestra unión matrimonial con mi esposo, procreamos a tres hijos de nombres DAVID, RODRIGO Y AREMI de apellidos MARCIAL ROBLEDO, tal y como se demuestra con las actas de nacimiento, mismas que se exhiben en el presente. 3.- Desde el día 17 de mayo del año 1999, mi esposo MIGUEL MARCIAL MIRANDA, sin existir causa justificada alguna se separo de la suscrita y de nuestros menores hijos abandonándonos económicamente en forma permanente desde entonces no recibimos de el ninguna ayuda, para sostener a mis menores hijos. 4.- Ante esta situación de abandono total por parte del demandado, es que me veo en la necesidad de demandarle el pago de una pensión alimenticia suficiente a cubrir nuestras necesidades por tal motivo solicito se fije al demandado una pensión alimenticia provisional, mientras se resuelve el juicio por sentencia definitiva y para que su señoría se encuentre en actitud de fijar la pensión alimenticia provisional que sea suficiente para sostener las necesidades de la suscrita y de mis menores hijos, manifiesto a su señoría que mi esposo trabaja como profesor de Tele Secundaria de la Escuela José María González Arratia, ubicada en domicilio en la Comunidad de los Arana, Municipio de Villa del Carbón, México.....

Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en la "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", en el periódico de mayor circulación local así como en el Boletín Judicial del Estado de México, de acuerdo a lo ordenado por auto de fecha uno de abril del año en curso, dado en la Ciudad de Jilotepec, Estado de México a los veinte días del mes de abril de dos mil veintidós. DOY FE.

Auto de fecha: uno de abril de dos mil veintidós.- Secretario de Acuerdos: Lic. Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.

2576.- 27 abril, 6 y 17 mayo.

**JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

SRIA. "A".

EXP. NUM. 1271/2008.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por HSBC MEXICO, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIARO HSBC DIVISION FIDUCIARIA en contra de LOPEZ VARELA LEONARDO, expediente número 1271/2008, de la Secretaria "A", el C. Juez Séptimo de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, señalo las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTISIETE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, por así perimirlo la Agenda del Juzgado, para que tenga verificativo la audiencia de Remate en Primera Almoneda del inmueble hipotecado ubicado en LA VIVIENDA DE TIPO POPULAR CONOCIDA COMO LA CASA "D", CALLE PASEOS DE LOS CAMINOS, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE DE TERRENO DIEZ, MANZANA TREINTA Y OCHO DEL CONJUNTO URBANO DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO SAN BUENAVENTURA PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA ESTADO DE MÉXICO, la cantidad de de \$770,000.00 (SETECIENTOS SETENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), precio del avalúo actualizado rendido en autos, siendo postura legal aquella que cubra las dos terceras partes del valor de avalúo.

ATENTAMENTE.- Ciudad de México, a 31 de MARZO del 2022.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, MAESTRA JENNY KARLA CONSTANTINO ANGUIANO.-RÚBRICA.

Para su publicación por DOS VECES DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DIAS HABILES Y ENTRE LA ULTIMA Y LA FECHA DEL REMATE IGUAL PLAZO, en los sitios de costumbre y en las puertas del Juzgado y en el periódico de Mayor Circulación que se sirva designar.

2764.- 4 y 17 mayo.

**JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

NOTIFICACIÓN:

SR. DAVID ALCALA GONZALEZ.

La señora FRANCISCA GALVAN MIRELES, ha promovido ante este Juzgado, bajo el número de expediente 523/2010, por su propio derecho, el JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO a bienes de MA. ISABEL GALVAN MIRELES Y/O MARIA ISABEL GALVAN MIRELES, fundada su denuncia en los siguientes hechos: "que la señora MA. ISABEL GALVAN MIRELES Y/O MARIA ISABEL GALVAN MIRELES falleció el día primero (01) de abril del dos mil diecinueve (2019), mismo que otorgó Testamento Público Abierto ante la fe del Notario Público No. 23, de TLALNEPANTLA, Estado de México. LIC. PURA D. LEAL DE LA GARZA, Escritura VEINTICINCO MIL QUINIENTOS VEINTIUNO, Volumen SEICIENTOS CUARENTA Y UNO (641), de fecha SEIS (06) DE FEBRERO DE DOS MIL CUATRO (2004), en el cual se determina que instituye como única y universal heredera de todos sus bienes, derechos o acciones presentes a su fallecimiento a su hermana FRANCISCA GALVAN MIRELES, la hoy suscrita, solicitando que se nombre a DAVID ALCALA GONZALEZ, como Albacea Substituto, en términos de la cláusula cuarta del multicitado Testamento, a efecto de aceptar y protestar el cargo conferido, así mismo notifíquese a DAVID ALCALA GONZALEZ, a efecto de hacerle saber la radicación de la presente sucesión y se encuentre en aptitud de apersonarse y manifestar lo que a su interés convenga; así como, manifestar si acepta o no el cargo de albacea, que prevé el artículo 4.37 del Código Procesal Civil, máxime que como lo refieren en el cuerpo del testamento exhibido, la nombrada figura en su carácter de heredero substituto; lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 4.39 de la ley adjetiva civil, se ordena la PUBLICACIÓN DE EDICTOS para efecto de NOTIFICAR a DAVID ALCALA GONZALEZ, por ignorarse su domicilio actual, por EDICTOS del JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO a bienes de MA. ISABEL GALVAN MIRELES Y/O MARIA ISABEL GALVAN MIRELES, los que se publicaran POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", otro periódico de mayor circulación y en el BOLETÍN JUDICIAL, haciéndole saber a DAVID ALCALA GONZALEZ que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS, CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN DEL EDICTO, comparezca a aceptar o no el cargo de albacea sustituto, además se fijará en la PUERTA de este TRIBUNAL una copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo de la notificación, apercibiéndole al presunto heredero DAVID ALCALA GONZALEZ para que señale domicilio en esta localidad (COLONIA LA MORA) para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las personales se le hará por medio de boletín judicial y lista que se fija en este Juzgado, se expide el día veintisiete del mes de abril del dos mil veintidós.-----  
----- DOY FE -----

Validación: Acuerdo de fecha treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022), que ordena la publicación.- ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO, 27 DE ABRIL DEL 2022.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. HUMBERTO REYES MARTINEZ.-RÚBRICA.

2777.- 6, 17 y 26 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
E D I C T O**

Que en los autos del expediente número 784/2010, relativo al JUICIO ORDINARIO MERCANTIL, promovido por PATRIMONIO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA en contra de BEATRIZ SALGADO GUTIERREZ, por auto de fecha 15 de diciembre del 2021, se ordenó notificar por medio de edictos a la demandada BEATRIZ SALGADO GUTIERREZ, ordenándose la publicación por TRES VECES de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta localidad que tenga publicación diaria y en el Boletín Judicial, y que contendrá una relación sucinta de la sentencia, para que exhiba el pago de las cantidades líquidas señaladas en el siguiente resolutive de la sentencia interlocutoria de fecha veintinueve de agosto del año dos mil dieciocho: RESOLUTIVO TERCERO).- SE CONDENA A BEATRIZ SALGADO GUTIERREZ A PAGAR A PATRIMONIO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA LA CANTIDAD DE \$535,227.06 (QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS 06/100 MONEDA NACIONAL) EQUIVALENTES A 89,017.43 (OCHENTA Y NUEVE MIL DIECISIETE PUNTO CUARENTA Y TRES) UNIDADES DE INVERSION QUE FUE SENTENCIADO A PAGAR EN EL RESOLUTIVO TERCERO DE LA SENTENCIA INTERLOCUTORIA DE FECHA VEINTINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOHO.

Haciéndole saber al demandado que deberá presentarse cumplir con el pago de las cantidades líquidas señaladas en el siguiente resolutive de la sentencia interlocutoria de fecha veintinueve de agosto del año dos mil dieciocho apercibida que en caso de no hacerlo así, se procederá en la vía de apremio.

Se expide para su publicación a los tres días del mes de marzo del año dos mil veintidós.



Fecha de acuerdo que ordena la publicación de edictos: 15 de diciembre del 2021.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. JANET HERRERA MONTIEL.-RÚBRICA.

2782.- 6, 17 y 26 mayo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
E D I C T O**

En cumplimiento al auto de fecha ocho de diciembre del año dos mil veintiuno, dictado en el expediente 580/2019, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, promovido por JOSE MANUEL JUAREZ RUBIO, en contra de RESIDENCIAS PLANEADAS S.A., con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a la parte demandada RESIDENCIAS PLANEADAS S.A., haciéndose saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir del siguiente al de la última publicación a deducir lo que a su derecho corresponda, con el apercibimiento que de no comparecer dentro del plazo, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones por lista y boletín judicial.

Asimismo, se le hace saber que la parte actora le demanda las siguientes prestaciones. A).- LA DECLARACION JUDICIAL DE QUE HA OPERADO EN MI FAVOR Y EN LO PERSONAL LA USUCAPION Y EN CONSECUENCIA DE ELLO ME HE CONVERTIDO EN PROPIETARIO DE EL LOTE: 39, MANZANA: 10, DE LA AVENIDA CUMBRES DE ACULTZINGO, DEL FRACCIONAMIENTO RINCON DEL VALLE EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO, LOTE DE TERRENO QUE TENGO EN POSESION EN CONCEPTO DE PROPIETARIO DE FORMA PACIFICA, CONTINUA, PUBLICA Y DE BUENA FE DESDE EL DIA: 7 DE JUNIO DEL AÑO DE 1977, Y DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS: 932 Y 933 DEL CODIGO CIVIL ABROGADO PARA EL ESTADO DE MEXICO, B: LA DECLARACION JUDICIAL DE QUE LA SENTENCIA JUDICIAL QUE SE DICTE EN EL PRESENTE JUICIO DE TITULO DE PROPIEDAD Y SEA INSCRITA EN EL (INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEX.) ANTES REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, EDO. MEX., TILDANDO LA INSCRIPCION QUE APARECE A FAVOR DE LA AHORA DEMANDADA, RESPECTO DEL LOTE DE TERRENO QUE CONSTITUYE EL BIEN INMUEBLE QUE TENGO EN POSESION Y DEL CUAL SOY PROPIETARIO Y DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO: 933 DEL CODIGO CIVIL ABROGADO PARA EL ESTADO DE MEXICO, Bajo los siguientes hechos: 1).- En fecha 7 de junio del año de 1977, el suscrito JOSE MANUEL JUAREZ RUBIO, en mi calidad de Cliente compre a la Moral denominada RESIDENCIAS PLANEADAS S.A. en su calidad de vendedora, mismo que me vendió y celebramos Contrato Preliminar de Compraventa respecto del LOTE 39, MANZANA 10, DE LA AVENIDA CUMBRES DE ACULTZINGO, SITUADO EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO, con una superficie de 179.31 metros cuadrados. 2).- En fecha siete de junio del año de mil novecientos setenta y siete, además de que se me hiciera entrega del Contrato de Compraventa y posesión del lote de terreno materia del presente juicio, se me entrego solicitud de número oficial al H. Ayuntamiento de Tlalnepantla Estado de México, de fecha 25 de junio de 1974, 3).- En fecha 7 de junio del año de 1997 día de la firma del contrato materia del presente juicio, se me dio la posesión física y materia del predio objeto de la operación de compraventa por el representante legal de la moral demandada, posesión que ha sido en las condiciones exigidas por la ley en carácter de propietario, de buena fe, jamás ha sido interrumpida por ninguna persona, o autoridad judicial, la he tenido en forma continua, pacífica y ante los demás soy propietario y poseedor del lote de terreno a usucapir, 4.- En fecha ocho de agosto del año 2000, mi lote de terreno se turno para su escritura como lo acreditado con LA CARTA DE INSTRUCCIONES NOTARIALES DE FECHA 8 DE AGOSTO DEL AÑO 2000, EXPEDIDO POR CONSORCIO ADMINISTRATIVO FRISA S.A. DE C.V., DONDE SE LE DA INSTRUCCIONES AL NOTARIO NUMERO 85 DEL ESTADO DE MEXICO LIC. JUAN CARLOS VILLICAÑA SOTO, para que realice la escritura.

Para su publicación por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un Periódico de mayor circulación, en este municipio y en el Boletín Judicial, asimismo procedase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, por conducto de la Secretario de Acuerdos, se expide el presente en Tlalnepantla, México el ocho de marzo del año dos mil veintidós.

Auto que ordena la publicación de edictos: ocho de diciembre del año dos mil veintiuno expedido por la LICENCIADA MONICA TERESA GARCIA RUIZ, Secretario.- DOY FE.- SECRETARIO, LICENCIADA MONICA TERESA GARCIA RUIZ.-RÚBRICA.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación ocho de diciembre de 2021.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MONICA TERESA GARCIA RUIZ.-RÚBRICA.

616-A1.- 6, 17 y 26 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE LERMA  
E D I C T O**

Hago saber que en el expediente marcado con el número 1443/2021, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por ALICIA GARCÍA DELGADO, respecto del inmueble ubicado en calle sin nombre, sin número, colonia Alvaro Obregón, San Mateo Atenco, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias, al Norte: 5.74 metros y colinda con calle Fresno, al Sur: 6.04 metros con Jorge Arana actualmente María Isabel Juárez Peralta, al Oriente: 20.95 metros con Ausencio Hernández Pacheco, al Poniente: 20.95 metros con Héctor Jesús Meléndez Sánchez actualmente Yazmin Álvarez Sánchez, inmueble cuenta con una superficie total de 123.39 metros cuadrados.

Con fundamento en el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles en vigor se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio, en los términos solicitados; por lo tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por

lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en otro Periódico de Circulación amplia, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlo con los documentos en términos de ley.

Fecha en que se ordena su publicación, veintiséis y veintisiete de abril de dos mil veintidós.- SECRETARIO.- JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, MEXICO, LIC. TANIA KARINA CONTRERAS REYES.-RÚBRICA.

2964.-12 y 17 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

RAUDEL SÁNCHEZ HERNÁNDEZ promueve ante el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Texcoco Estado de México bajo el expediente número 321/2022 PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL respecto del predio ubicado en Avenida California.

Perteneciente a la comunidad de San Francisco Jolalpan Municipio de Tepetlaoxtoc Estado de México denominado YXAYOC que actualmente cuenta con las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE: 32.45 m y linda con Lourdes Tovar Diosdado, AL SUR: 33.25 m y linda con Jorge Espejel Quintero, AL ORIENTE: 30.75 m y linda con Avenida California y AL PONIENTE: 30.35 metros y linda con Lourdes Tovar Diosdado con una superficie aproximada de 1,003.00 metros cuadrados, refiriendo el promovente que el día CINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS celebró un contrato privado de compraventa respecto del inmueble referido con AURELIO SÁNCHEZ ESPEJEL el cual no se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral, que se encuentra al corriente en el pago de impuesto Predial y desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pacífica, continua, pública, de buena fe y sin interrupción alguna desde hace más de 5 años y en calidad de propietario exhibiendo documentos para acreditar su dicho.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS 2 DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN.

DADO EN TEXCOCO ESTADO DE MÉXICO A VEINTINUEVE DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIDOS 2022.- DOY FE.- FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN VEINTIDOS DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS.- SECRETARIO JUDICIAL, LICENCIADA EN DERECHO LAURA RUIZ DEL RÍO.-RÚBRICA.

2966.-12 y 17 mayo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO  
E D I C T O**

En el expediente número 382/2022, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso, Información de Dominio, promovido por LIDIA ISIDRO MARTINEZ, respecto al bien inmueble denominado "Mueve" ubicado en la localidad de El Rincón de la Candelaria, Municipio de Atlacomulco, Estado de México; con una superficie de 3,085 metros cuadrados (tres mil ochenta y cinco metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 54.60 metros, colinda con Carretera a Jilotepec.

Al sur: 54.60 metros, colinda con Ernesto de Jesús Romero.

Al Oriente: 57.05 metros, colinda con Justina Suárez y Alfonso Suárez, actualmente colinda con Justina Suárez Hernández.

Al Poniente: 57.60 metros, colinda con Camino sin nombre.

Con fundamento en el artículo 3.21 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio, en los términos solicitados, por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, para que se informe del presente asunto a quien o a quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a este juzgado a deducirlo en términos de ley.

Se expide en Atlacomulco, Estado de México, a seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación de veintinueve (29) de abril del dos mil veintidós (2022).- Secretaria de Acuerdos, Licenciada Mayra Martínez López.-Rúbrica.

2967.-12 y 17 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE-SANTIAGO TIANGUISTENCO  
E D I C T O**

NOTIFICACION A QUIEN SE CREA CON MEJOR DERECHO.

Se le hace saber que en el expediente número 112/2022, FRANCISCO JAVIER REYES REYES, promovió procedimiento judicial no contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en calle Vicente Guerrero, en el Municipio de Capulhuac de Mirafuentes, perteneciente a Distrito de Tenango del Valle, Estado de México, con las siguientes colindancias: Norte: 18.85 metros y colinda con CALLE VICENTE GUERRERO (Ayuntamiento de Capulhuac), sur: 19.62 metros y colinda con SEÑORA YOLANDA IZQUIERDO TERRAZAS, (antes MARIO PAVÓN TAVARES), oriente: 17.30 metros y colinda con ALBERTO DOMINGUEZ CINENCIO (antes TOMAS CINENCIO), poniente: 17.80 metros y colinda con SEÑOR ALFREDO CUEVAS CUEVAS (antes TOMAS CUEVAS CUEVAS). Con superficie total de 337.48 metros cuadrados aproximadamente, según el dicho del solicitante.

Se admitió la solicitud en fecha veintiocho de febrero de dos mil veintidós; en consecuencia, se hace saber a los que se cran con igual o mejor derecho, lo deduzcan en términos de ley.

Se expide el edicto para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de mayor circulación diaria, a los nueve días del mes de mayo de dos mil veintidós.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EVARISTO OLIVARES CLETO.-RÚBRICA.

2968.-12 y 17 mayo.

---

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

INFORMACIÓN DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 1961/2021, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, promoviendo por propio derecho RAFAEL HUGO ALAMILLA ÁLVAREZ, en términos del auto de fecha veinticinco de abril de dos mil veintidós, se ordenó publicar el edicto sobre un inmueble ubicado en Calle Cristóbal Olmedo sin número, San Miguel Apinahuizco, Municipio de Toluca; Estado de México; AL NORTE.- 16.00 metros, colinda con Calle Cristóbal Olmedo; AL SUR.- 16.00 metros, colinda con Calle Cristóbal Olmedo; AL ORIENTE: En dos líneas una de 9.50 metros, colinda con Artemio Alamilla Arias y otra de 8.50 metros Colinda con Lino Antonio Lara Hernández; AL PONIENTE: 15.50 metros, colinda con Marco Antonio García Solís; con una superficie total aproximada de 264.73 metros cuadrados. Mediante Contrato Privado de Compraventa de fecha veinte de octubre del año de mil novecientos noventa y nueve, adquirí del señor Artemio Alamilla Arias. Para acreditar que lo ha poseído con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Toluca, México; al día cinco de mayo de dos mil veintidós. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTICINCO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. OTOHON FRUCTUOSO BAUTISTA NAVA.-RÚBRICA.

2973.-12 y 17 mayo.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TENANCINGO  
E D I C T O**

A quien se crea con mejor o igual derecho.

En el expediente número 383/2022, radicado en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Tenancingo; promovido por LUCIO GÓMEZ VELÁZQUEZ, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un bien inmueble urbano de propiedad particular ubicado en calle Emiliano Zapata número 51, localidad Santa Ana, Municipio de Ocuilan, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 26.90 metros colinda con calle Emiliano Zapata; AL SUR: dos líneas 15.50 y 17.00 metros colinda con Faustino Gómez Perete; AL ORIENTE: 37.00 metros colinda con Venustiano Gómez López, actualmente Venedicto Gómez López; AL PONIENTE: 27.30 metros colinda con Justino Peña Mejía antes, actualmente Yolanda Gómez Perete, CON UNA SUPERFICIE DE: 966.05 metros CUADRADOS, y mediante resolución judicial solicita, se le declare propietario de dicho bien inmueble, en virtud de haberlo adquirido en fecha ocho de julio del 2013, mediante contrato privado de donación celebrado con DEMETRIO GÓMEZ VELÁZQUEZ; y que por proveído de fecha tres de mayo del dos mil veintidós, se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó, la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de ley; en Tenancingo, México, a los cinco días del mes de mayo del dos mil veintidós.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación, tres de mayo de dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSABET GUADARRAMA MENDOZA.-RÚBRICA.

2974.-12 y 17 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE OTUMBA  
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 388/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO presentado por PATRICIA RAMÍREZ DÍAZ, respecto del predio denominado "TIERRA BLANCA" que esta ubicado en los límites del poblado de Santa María Tezompa, Municipio de San Martín de la Pirámides, Estado de México, que en fecha veintiséis (26) de enero del año dos mil (2000) lo adquirió mediante contrato de Compraventa, celebrado con MARCOS BELTRAN ALVA, siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietaria, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietaria, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias al momento de la celebración del acto jurídico: AL NORTE: 55.00 metros y colinda con ALEJANDRO RODRÍGUEZ DELGADILLO; AL SUR EN DOS MEDIDAS: LA PRIMERA 20.00 metros y colinda con JOSÉ JUAN ABELARDO GUTIÉRREZ Y LA SEGUNDA MEDIDA 29.00 metros y colinda con ÁNGEL RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ; AL ORIENTE EN DOS MEDIDAS: LA PRIMERA 20.00 metros y colinda calle PRIVADA Y LA SEGUNDA 9.80 metros y colinda con JOSE JUAN AVELARDO GUTIÉRREZ; AL PONIENTE: 30.00 metros y colinda con ALEJANDRO RODRÍGUEZ DELGADILLO. Con una superficie aproximada de 1,335.85 (MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS PUNTO OCHENTA Y CINCO).

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALO DE DOS DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA, EN ESTA CIUDAD DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS CUATRO (04) DÍAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022). Do y fe.

ACUERDO DE FECHA VEINTIDOS (22) DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MARISOL AURORA AGUILAR BERNAL.-RÚBRICA.

2975.-12 y 17 mayo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE LERMA-XONACATLAN  
E D I C T O**

En el expediente número 30/2021 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por MARTA NORMA ANGELES AVILA respecto del inmueble ubicado en PRIVADA SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ SIN NÚMERO, COLONIA CENTRO, XONACATLÁN, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: 23.62 metros, colinda con Norma Yida Tavarez Juanchi. AL SUR: 23.61 metros y colinda con Gloria Estrada Ruiz y Susana Estrada Ruiz. AL ORIENTE: 8.00 metros, colinda Cerrada Sor Juana Inés de la Cruz. AL PONIENTE: 8.00 colinda con Privada Morelos. El predio cuenta con una superficie aproximada de 188.96 m2 (CIENTO OCHENTA Y OCHO PUNTO NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS).

El Juez Cuarto Civil del Distrito Judicial de Lerma con residencia en Xonacatlán, Estado de México, dio entrada a la presente solicitud y ordenó la expedición y la publicación de los edictos respectivos, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diario en este municipio, haciéndoles saber a los que se crean con igual o mayor derecho, lo deduzcan en términos de ley. Edictos que se expiden el día dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022). DOY FE.

Validación: En cumplimiento al auto de fecha veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022) para los efectos legales a que haya lugar.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. GILBERTA GARDUÑO GUADARRAMA.-RÚBRICA.

2977.-12 y 17 mayo.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

IVAN SAUL CORTES GARCIA, MARIO CEDEÑO ROMERO, QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEM O ACREDITEN TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO, SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO, DEL LOTE 40, UBICADO EN MANZANA 13, COLONIA AGUA AZUL, GRUPO A, SUPER 4, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO; también identificado como CALLE LAGO PÁTZCUARO, NÚMERO 172, COLONIA AGUA AZUL, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO; así como, LOTE 40, MANZANA 13, NÚMERO OFICIAL 172, COLONIA AGUA AZUL, GRUPO A, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO. LICENCIADAS ANGELICA GARCÍA GARCÍA Y EVELYN SOLANO CRUZ EN SU CARÁCTER DE AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADAS EN EXTINCIÓN DE DOMINIO, promueven ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco Estado de México, bajo el expediente número 12/2021, JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO en contra de IVAN SAUL CORTES GARCIA, MARIO CEDEÑO ROMERO Y QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEM O ACREDITEN TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO, DEL LOTE 40, UBICADO EN MANZANA 13, COLONIA AGUA AZUL, GRUPO A, SUPER 4, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO; también identificado como CALLE LAGO PÁTZCUARO, NÚMERO 172, COLONIA AGUA AZUL, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO; así como, LOTE 40, MANZANA 13, NÚMERO OFICIAL 172, COLONIA AGUA AZUL, GRUPO A, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, demandándoles las siguientes prestaciones: 1. LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, a favor del Gobierno del Estado de México, respecto de "El inmueble", 2. La pérdida de los derechos, sin contraprestación, ni compensación alguna para su dueño, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble afecto, 3. La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, 4. Una vez que cause ejecutoria la sentencia, dar vista al Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Proceso Penal y a la Extinción de Dominio, para que se pronuncie si estima

viable la enajenación del bien materia de la ejecutoria o bien, destinarlo a fines sociales del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 212 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **5.** Se ordene el registro del inmueble sujeto a extinción de dominio ante la oficina de Catastro del H. Ayuntamiento Constitucional de Nezahualcóyotl, Estado de México, para que proporcione clave catastral a favor del Gobierno del Estado de México, o de quien se adjudique el inmueble, **6.** El Registro del bien declarado extinto ante el Instituto de la Función Registral, a favor del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 214, párrafo segundo, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Asimismo se trasmite la relación sucinta respecto de los **hechos**; **1.-** El catorce de enero del dos mil diecisiete, MARÍA VERONICA MARTÍNEZ CÉSAR, denunció ante el agente del Ministerio Público de la Ciudad de México, el robo con violencia de su vehículo marca BMW, color blanco, modelo 2011, placas de circulación MVK1970, serie WBAUD3106BP519065, motor A8491901, dando inicio a la carpeta de investigación CI- FTL/TLP-3/UI-3C/D/00140/01-2017, la cual acreditó la propiedad con la documentación correspondiente, **2.-** El treinta y uno de enero del dos mil diecisiete, los policías JOSÉ GABINO LOZANO LARA y, ANA GABRIELA BARRETO REYES, adscritos a la Dirección General de Seguridad Ciudadana de Nezahualcóyotl, Estado de México, le dan alcance al vehículo marca Chevrolet, tipo camaro, color amarillo, modelo 2010, placas de circulación 927ZJJ, el cual contaba con reporte de robo, relacionado con la carpeta de investigación NEZ/FRO/RVP/062/022235/17/02, mismo que trato de ingresar al predio ubicado en calle Lago Pátzcuaro, número 172, colonia Agua Azul, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, logrando el aseguramiento de ALFREDO OSORIO BARRÓN (quien conducía el vehículo) y ANDREA MONSERRAT ESCORZA MONSALVO (quien abrió el zaguán del inmueble), los cuales fueron puestos a disposición de la autoridad correspondiente por el hecho ilícito de Encubrimiento por Receptación, dando inicio la carpeta de investigación NEZ/FRO/RVP/062/022041/17/02, cabe hacer mención que observaron que al interior de dicho inmueble se encontraban varios vehículos, entre ellos, un vehículo marca BMW, color gris, sin placas delantera, y enfrente de éste la placa de circulación 935WFB del Distrito Federal, misma que pertenecía al vehículo marca Chrysler, tipo Cross fire, modelo 2008, color azul, con reporte de robo, relacionado con la carpeta de investigación NEZ/NEZ/ECN/062/011233/17/01, propiedad de ISAIAS VAZQUEZ AZAMAR, quien acreditó la propiedad del mismo, con la documentación correspondiente, **3.-** Por lo anterior, el diez de febrero del año dos mil diecisiete, el agente del Ministerio Público, ejecutó la orden de cateo en el inmueble ubicado en Calle Lago Pátzcuaro, número 172, colonia Agua Azul, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, lugar donde encontraron cuatro vehículos con reporte de robo, siendo los siguientes: **a)** marca Lincoln, tipo MKX, color azul, sin placas de circulación, serie 3LN6L2GXEK828418, sin número de motor, relacionado con la carpeta de investigación CUA/CUA/CUI/O31/103315/16/11, **b)** marca BMW color blanco, sin placas de circulación, serie WBAUD3106BP519065, placas MVK1970, relacionado con la carpeta de investigación CI-FTL/TLP-3/UI-3C/D/001140/01, **c)** BMW 525 i, color oro, serie WBANU51058C003893, placas de circulación NAC3839, relacionado con la pre denuncia 201701090074, **d)** BMW, color gris, serie WBAPH1101CA963903, placa de circulación MHP9803, relacionado con la carpeta de investigación TLA/TLA/ELR/060/002267/07/01, motivo por el cual se ordenó le aseguramiento de dicho inmueble, cabe hacer mención que el veintiséis de mayo del dos mil diecisiete, el Juez de Control del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México, determinó devolver al C. JOSÉ JUAN NAVARRO LÓPEZ, el predio asegurado, **4.-** “El Inmueble” se encuentra plenamente identificado con el certificado de inscripción de fecha nueve de mayo del dos mil diecinueve, expedido por el Instituto de la Función Registral de Nezahualcóyotl, Estado de México, bajo el folio real electrónico 00054600, con el oficio número HA/TM/SCM/524/2019, de fecha seis de diciembre del dos mil diecinueve, expedido por el Lic. Juan Rodrigo Cruz Alcántara, Sub Director de Catastro Municipal del H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, Estado de México, acta circunstanciada de cateo y acuerdo de aseguramiento de “El Inmueble”, de fecha diez de febrero del dos mil diecisiete, ejecutada por los agentes del Ministerio Público, adscritos a la Fiscalía Especializada en la Investigación del Delito de Robo de vehículos zona Oriente, contrato privado de compra venta, de fecha quince de mayo del dos mil dieciséis, celebrado entre el señor Iván Saúl Cortés García como vendedor y como comprador José Juan Navarro López, entrevista del primer respondiente, de fecha diez de febrero del dos mil diecisiete; así como del dictamen pericial en materia de ingeniería civil, de fecha doce de Noviembre de dos mil veintiuno. **5.-** Los demandados no acreditaron, ni acreditaran la legítima procedencia del bien, materia de la presente litis, ni los supuestos establecidos en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Haciéndole saber a IVAN SAUL CORTES GARCIA, MARIO CEDEÑO ROMERO, QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN, O ACREDITEN TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCION DE DOMINIO que cuentan con un plazo de 30 TREINTA DÍAS HÁBILES SIGUIENTES, contados a partir de aquel en que hayan tenido conocimiento de la acción, a fin de que acrediten su interés jurídico y expresen lo que a su derecho convenga. Así también se le previene para que señale domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo la subsecuentes se harán en términos de los artículos 1.168, 1.169, 1.170, 1.172 y 1.174 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y POR INTERNET A CARGO DEL MINISTERIO PÚBLICO. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, EL DÍA OCHO (08) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: DOS (02) DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021) Y VEINTICUATRO (24) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. AARÓN GONZÁLEZ LÓPEZ.-RÚBRICA.

3045.- 17, 18 y 19 mayo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE LERMA-XONACATLAN  
E D I C T O**

Se hace saber a: LUCINA GARCÍA GARCÍA.

Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 229/2021, relativo al Juicio Ordinario Civil (Reivindicatoria) promovido por MARÍA ALEJANDRA HERNÁNDEZ CASTILLO en contra de LUCINA GARCÍA GARCÍA, se dictó el presente acuerdo:

Atendiendo a que la parte demandada LUCINA GARCIA GARCIA, no fue localizada y su paradero y domicilio actual se ignora, en consecuencia, se ordena emplazarle por medio de edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación y en el Boletín Judicial, debiéndose fijar además el presente edicto en la

puerta de éste Juzgado por todo el tiempo que dure el emplazamiento, haciéndole saber que deberá presentarse dicha demandada a este Juzgado dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación del edicto correspondiente, con el apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones mediante lista y boletín judicial.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación y en el boletín judicial, haciéndole saber a la demandada LUCINA GARCÍA GARCÍA, del presente procedimiento para que acuda a deducirlo ante este Tribunal. Dado en el Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Lerma con residencia en Xonacatlán, Estado de México, a los veinticinco (25) días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022). Do y fe.

Validación: ordenado por auto de 24 de Marzo de 2022.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia de Lerma, con residencia en Xonacatlán, Estado de México, M. en D.P.C. Alejandro Sierra Villegas.-Rúbrica.

3048.- 17, 26 mayo y 6 junio.

---

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

INFORMACIÓN DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 265/2022, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, promovido por MIGUEL ÁNGEL GARCÍA VÁZQUEZ, a través de su apoderado legal OMAR SETH OLVERA BALTAZAR, en términos del auto de fecha veinte de abril de dos mil veintidós, se ordenó publicar el edicto sobre un predio ubicado en calle 5 de Febrero s/n, en San Pedro Totoltepec, Municipio de Toluca, Estado de México, terreno que tiene las siguientes medidas, colindancias y superficie; AL NORTE.- 29.50 metros, colinda con Remedios Martínez Rojas actualmente con María Guadalupe García Vázquez; AL SUR: 29.50 metros, colinda con Ofelia Martínez Rojas actualmente con Gerardo Fierro Mejorado; AL ORIENTE: 10.32 metros, colinda con calle 5 de Febrero; AL PONIENTE: 10.30 metros, colinda con Francisco Padilla actualmente Sergio Padilla Reyes y Rita Sanabria Gómez; con una superficie de 304.21 (Trescientos cuatro punto veintiún metros cuadrados. En fecha veinte de diciembre de dos mil siete, el señor Miguel Ángel García Vázquez, celebró contrato privado de compraventa con la señora Braulia Manuela Martínez Rojas, mediante el cual adquirió el predio.

Para acreditar que lo ha poseído con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Toluca, México; al día dos de mayo de dos mil veintidós. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. OTHON FRUCTUOSO BAUTISTA NAVA.-RÚBRICA.

3049.- 17 y 20 mayo.

---

**JUZGADO DECIMO NOVENO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BBVA MÉXICO, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO en contra de IBAÑEZ VENEGAS JOSÉ IGNACIO, relativo al expediente número 837/2013, El C. Juez Décimo Noveno de lo Civil de la Ciudad de México, dictó la siguiente audiencia que en su parte conducente dice: se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA OCHO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA PÚBLICA del inmueble hipotecado, identificado como: VIVIENDA NÚMERO 114, DEL LOTE NÚMERO 31, DE LA MANZANA IV, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO (HABITACIONAL SOCIAL PROGRESIVO, INTERÉS SOCIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS) DENOMINADO, GEOVILLAS DE TERRANOVA, EJIDO DE TEPEXPA, ACOLMAN, ESTADO DE MÉXICO, sirviendo como base para el remate hipotecado en la cantidad de \$320,000.00 (trescientos veinte mil pesos 00/100 m.n.) que es el precio con rebaja del veinte por ciento, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la suma antes mencionada y para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán consignar mediante billete de depósito el diez por ciento de la cantidad fijada para el citado remate del inmueble antes señalado, sin cuyo requisito no serán admitidos, en consecuencia convóquese postores..."

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. ARACELI LAURA CABRERA SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

Debiéndose publicar dicha subasta por medio de edictos que se fijarán por dos veces en los TABLEROS DE AVISOS del Juzgado y en los de la TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EN EL PERIÓDICO "DIARIO IMAGEN", debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate, igual plazo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles. Toda vez que el bien hipotecado se encuentra fuera de la jurisdicción territorial de este Juzgado, deberán

publicarse los edictos correspondientes, en iguales términos, en el MUNICIPIO DE ACOLMAN, ESTADO DE MÉXICO, para lo cual deberá girarse atento exhorto al C. Juez Competente en ese Municipio de la Entidad antes señalada, a efecto de que en auxilio de las labores de este Juzgado, ordene la publicación de edictos por dos veces en los TABLEROS DE AVISOS del Juzgado Exhortado, en los LUGARES DE COSTUMBRE que el Ciudadano Juez Exhortado estime pertinente, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate, igual plazo.

3051.- 17 y 27 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

A ERNESTO ALBARRÁN AVILA, se le hace saber que en el expediente 3638/2021, relativo al Juicio Sumario de Usucapión en donde MARTHA RAMALES PALACIOS, ejercitó la acción que le compete de ERNESTO ALBARRÁN AVILA, demandando las siguientes prestaciones:

"PRIMERA. La usucapión o Prescripción Adquisitiva de buena fe que se declare procedente mediante Sentencia Definitiva que pronuncie su Señoría; a favor de la suscrita MARTHA RAMALES PALACIOS; por cumplirse y acreditarse tanto el tiempo como las condiciones requeridas que operan contra el señor ERNESTO ALBARRAN AVILA, reconociéndome con todos sus derechos inherentes, como propietaria del inmueble identificado como Vivienda 1 (uno) del Lote 5 (cinco) de la Manzana III del Conjunto Urbano de tipo de interés social denominado "LOS HEROES TOLUCA TERCERA SECCION", Municipio de Toluca, Estado de México, sujeta al régimen de propiedad en condominio con un indiviso del 25% (veinticinco por ciento), con clave catastral 101 20 134 05 01 0001 y cuyas características superficies de terreno y de construcción, orientaciones, medidas y colindancias preciso en el cuerpo de este escrito.

Inmueble que en la oficina registral de Toluca del Instituto de la Función Registral del Estado de México, se tiene inscrito como propietario al señor ERNESTO ALBARRAN AVILA; en el Folio Real Electrónico número 00150231 que corresponde a la Partida 1073, Volumen 482, Libro Primero, Sección Primera y fecha de inscripción del once 11 de noviembre de dos mil cuatro 2004; precisando también que en la Dirección de Catastro y en la Tesorería del Municipio de Toluca, Estado de México, tiene asignada la clave catastral 101 20 134 05 01 0001 y a MARTHA RAMALES PALACIOS registrada como su propietaria.

SEGUNDA. La cancelación y la inscripción correspondientes que deba realizar el Registrador de la Oficina Registral de Toluca del Instituto de la Función Registral del Estado de México; en el folio real electrónico número 00150231 que corresponde a la Partida 1073, Volumen 482, Libro Primero, Sección Primera y fecha de inscripción del once de noviembre de dos mil cuatro; conforme a la Sentencia Definitiva que pronuncie su Señoría, declarando procedente la usucapión que promueve y cause ejecutoria, acorde a lo establecido por los artículos 5.127, 5.141, 8.53 y 8.75 del Código Civil del Estado de México".

Inmueble que tiene las siguientes medidas y colindancias:

"Casa 1 (uno) superficie privativa 62.11 m<sup>2</sup> (sesenta y dos metros cuadrados, once decímetros cuadrados); con un indiviso de 25.00000% (veinticinco por ciento).

Descripción: Casa habitación en dos niveles, con la siguiente distribución; en planta baja: sala, comedor, cocina, alacena, cajón y patio de servicio. En planta alta: dos recamaras, un baño completo y escalera.

En planta baja con superficie de 29.80 m<sup>2</sup>. veintinueve metros cuadrados, ochenta decímetros cuadrados.

Al Este en: 10.00 mts. diez metros, con casa 2 dos.

Al Oeste en: 10.00 mts diez metros, con propiedad privada.

Al Norte en: 2.98 mts dos metros, noventa y ocho centímetros, con su patio de servicio.

Al Sur en: 2.98 mts dos metros, noventa y ocho centímetros, con su cajón.

En planta alta con superficie de 32.31 m<sup>2</sup> treinta y dos metros cuadrados, treinta y un decímetros cuadrados.

Al Este en: 10.64 mts diez metros, sesenta y cuatro centímetros, con casa 2 dos.

Al Oeste en: 10.64 mts diez metros, sesenta y cuatro centímetros, con propiedad privada.

Al Norte en: 1.02 mts un metro, dos centímetros, 0.64 mts sesenta y cuatro centímetros y 1.96 mts un metro, noventa y seis centímetros, con su patio de servicio.

Al Sur en: 1.02 mts un metro, dos centímetros, 0.64 mts sesenta y cuatro centímetros y 1.96 mts un metro, noventa y seis centímetros, con su cajón.

Patio de servicio con superficie de 5.96 m<sup>2</sup>. cinco metros cuadrados, noventa y seis decímetros cuadrados.

Al Este en: 2.00 mts dos metros, con casa 2 dos.

Al Oeste en: 2.00 mts dos metros, con propiedad privada.

Al Norte en: 2.98 mts dos metros, noventa y ocho centímetros, con propiedad particular.

Al Sur en: 2.98 mts dos metros, noventa y ocho centímetros, con su propia casa.

Cajón con superficie de 16.39 m<sup>2</sup>. dieciséis metros cuadrados, treinta y nueve decímetros cuadrados.

Al Este en: 5.50 mts cinco metros, cincuenta centímetros, con casa 2 dos.  
 Al Oeste en: 5.50 mts cinco metros, cincuenta centímetros, con propiedad privada.  
 Al Norte en: 2.98 mts dos metros, noventa y ocho centímetros, con su propia casa.  
 Al Sur en: 2.98 mts dos metros, noventa y ocho centímetros, con Vía Pública.

Por lo que, el Juez del conocimiento, a través del auto dictado el dos de mayo de dos mil veintidós, ordenó se realizará el emplazamiento a ERNESTO ALBARRÁN ÁVILA, por medio de EDICTOS, que contendrán una relación sucinta de la demanda, debiéndose publicar por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", en un periódico de mayor circulación en la población y en el boletín judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, a contestar la demanda instaurada en su contra, oponer excepciones o a deducir lo que a su derecho corresponda, debiéndose fijar en la puerta del Tribunal una copia íntegra de los mismos por todo el tiempo del emplazamiento, sino contesta la demanda dentro del plazo concedido, se seguirá la tramitación del presente juicio en rebeldía, haciéndosele las notificaciones aún las de carácter personal por lista y boletín judicial.

Toluca, Estado de México, a nueve de mayo de dos mil veintidós.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, Lic. Imelda Cruz Bernardino.-Rúbrica.

3052.- 17, 26 mayo y 6 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE LERMA  
 E D I C T O**

ROCÍO DEL CARMEN AGUILAR CASTRUITA, promueve Incidente de Liquidación de Pensiones Alimenticias en el expediente número 779/2013, relativo a la Controversia sobre el Estado Civil de las Personas y del Derecho Familiar, promovida por ROCÍO DEL CARMEN AGUILAR CASTRUITA, en contra de JULIO CESAR FERNÁNDEZ TOVAR, se señalan las nueve horas con quince minutos del uno de junio de dos mil veintidós, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate del mueble embargado consistente en vehículo marca Volkswagen, modelo Gol Conforline, tipo Hatchback, año 2010, número de serie 9BWAB45U5AP006960, color gris, sirviendo de base para remate la cantidad de \$55,571.00 (cincuenta y cinco mil quinientos setenta y un pesos moneda nacional) siendo postura legal la que cubra el importe fijado en el avalúo.

Anúnciese su remate por medio de edictos que se publicarán por una sola vez en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, Boletín Judicial y en la tabla de avisos de este Juzgado, de tal manera que por ningún motivo mediara menor de siete días entre la publicación del último edicto y la fecha de la almoneda.

Convóquese a postores. Dado en Lerma de Villada, Estado de México, a los nueve de mayo del mes de mayo de dos mil veintidós. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día veintinueve de abril del dos mil veintidós.- SECRETARIO JUDICIAL, TANIA KARINA CONTRERAS REYES.-RÚBRICA.

3053.- 17 mayo.

**JUZGADO SEXTO DE LO FAMILIAR  
 DISTRITO DE TOLUCA  
 E D I C T O**

En el expediente 731/2021, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DIVORCIO INCAUSADO, promovido por JUANA GALVEZ CAMACHO en contra de ALEXANDER ERNESTO JOSUE del cual solicita.

**H E C H O S.**

1.- La suscrita contrajo matrimonio civil con el señor ALEXANDER ERNESTO JOSUE, bajo el régimen de separación de bienes, ante la Oficialía número 01 del Municipio de TEMOAYA, Estado de México, bajo el acta de matrimonio número 00083 del libro UNO, matrimonio que fue celebrado en fecha 10 de abril del año dos mil quince, lo cual lo acredito con el acta de matrimonio, misma que adjunto a la presente como anexo uno, con lo cual se cumple con lo dispuesto en la fracción I del artículo 2.373 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad.

2.- Y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 2.373 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, me permito MANIFESTAR BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE NO PROCREAMOS HIJOS.

3.- Es de mencionar, que el último domicilio que tuvimos en común fue el ubicado en CALLE OTZOLOTEPEC Y JILOTZINGO, MANZANA 7, INTERIOR 20, CASA 43 A, FRACCIONAMIENTO CASAS ARA, SAN DIEGO LINARES, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, esto con la finalidad de determinar la competencia de su Señoría en el conocimiento del presente asunto, en términos de lo dispuesto por el artículo 1.42 fracción XII del Código de Procedimientos Civiles vigente, tal y como se dispuso en la reforma publicada en la GACETA DEL GOBIERNO de fecha tres de mayo del año dos mil doce.

4.- Ahora bien, por lo que se refiere al artículo 2.373 fracción III inciso a, b, c, d y f del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, las mismas las he contemplado en el convenio que anexo al presente escrito y que forma parte de la presente solicitud.



La solicitante formuló convenio al tenor de las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** De acuerdo con el inciso a, b) y d) fracción III del artículo 2.373 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad, la GUARDA Y CUSTODIA DEFINITIVA, PENSION ALIMENTICIA y REGIMEN DE CONVIVENCIAS, NO SE ESTABLECE, YA NO PROCREAMOS HIJOS, tal y como ha quedado manifestado.

Respecto del domicilio en donde radicaré será el ubicado en PRIVADA ARTURO MARTINEZ LEGORRETA SIN NÚMERO, SAN PABLO AUTOPAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.

En el caso del C. ALEXANDER ERNESTO JOSUE, éste ocupará el domicilio que para tal efecto señale en el momento de desahogar la vista que le fue concedida en acuerdo inicial.

**SEGUNDA:** Respecto del inciso c) de la fracción III del artículo 2.373 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad, de quien seguirá habitando el domicilio en el cual hicimos nuestra vida en común, siendo el domicilio ubicado en CALLE OTZOLOTEPEC Y JILOZINGO, MANZANA 7, INTERIOR 20, CASA 43 A, FRACCIONAMIENTO CASAS ARA, SAN DIEGO LINARES, MUNICIPIO DE TOLUCA, no viviremos ninguno de los dos cónyuges ya que era una casa rentada.

**TERCERA:** En cuanto al inciso d) de la fracción III del artículo 2.373 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad; por lo que hace a la pensión alimenticia para los cónyuges, NO SE ESTABLECE, YA QUE AMBOS CONTAMOS CON INGRESOS PARA CUBRIR NUESTRAS PROPIAS NECESIDADES ALIMENTARIAS.

**CUARTA:** En atención al inciso e) y f) de la fracción III del artículo 2.373 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad, tal y como se desprende del acta de matrimonio que he anexado al presente escrito, me permito manifestar que nos casamos bajo el régimen de SEPARACION DE BIENES, para lo cual me permito manifestar que durante el tiempo que estuvimos casados NO ADQUIRIMOS BIENES INMUEBLES NI MUEBLES QUE SEAN MATERIA DE UN REPARTO ENTRE AMBOS.

**QUINTA:** Ambas partes nos comprometemos a guardarnos respeto durante y después de efectuado el presente procedimiento, tanto en su persona como en su familia, posesiones, bienes, de tal manera que por el bienestar físico como emocional de los mismos, se mantendrá una sana convivencia y respeto, en caso contrario será su Señoría quien haciendo uso de los medios de apremio que la ley de la materia señala, se apliquen a quien incumpla con la presente cláusula.

**SEXTA:** Ambas partes manifiestan que para el caso de controversia derivada de la interpretación y cumplimiento de las cláusulas contenidas en el presente convenio, se someten expresamente a la jurisdicción y competencia del Juzgado que conozca del procedimiento del divorcio incausado, renunciando de manera expresa y desde este mismo acto a la jurisdicción y competencia de leyes y Tribunales que pudiesen corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

Ignorando el domicilio del señor Alexander Ernesto Josué, la Juez del Juzgado Sexto Familiar de Primera Instancia de Toluca, México, por auto de diecisiete (17) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, ordenó se apersonara al juicio el señor Alexander Ernesto Josué, por TRES VECES DE SIETE en siete días en la "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MEXICO, en el periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial; asimismo deberá fijarse una copia del mismo en la puerta del local de este juzgado durante el tiempo que dure el emplazamiento, haciéndosele saber que deberá de apersonarse en el presente juicio por sí o por apoderado que legalmente lo represente para hacer valer sus derechos dentro del término de TREINTA DIAS CONTADOS a partir del siguiente en el que surta efectos la última notificación con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el procedimiento y se procederá nombrarle un representante; asimismo se le previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta ciudad, con el apercibimiento que para el caso de no hacerlo las posteriores notificaciones aun las de carácter personal, se le harán por medio de lista y boletín judicial conforme a lo que establece el artículo 1.168, 1.171, 1.172 del Código en cita.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION: Acuerdo de fecha diecisiete (17) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).- Primer Secretario del Juzgado Sexto Familiar del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, Licenciado César González Arevalo.-Rúbrica.

3054.- 17, 26 mayo y 6 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE OTUMBA  
E D I C T O**

VICTOR ALEJANDRO LÓPEZ PEIRANO, promoviendo en su carácter de albacea y en representación de la sucesión a bienes de LUPE MARÍA URRUTIA Y URRUTIA O LUPE MARÍA URRUTIA Y URRUTIA DE LÓPEZ, en el expediente número 423/2022: Procedimiento Judicial no Contencioso, de inmatriculación INFORMACION DE DOMINIO, respecto del predio denominado "LA CRUZ" ubicado antes en límites de la Cabecera Municipal de Temascalapa, Estado de México, actualmente ubicado en Avenida Doctor Gustavo Baz, sin Número, Barrio la Cruz, Municipio de Temascalapa, Estado de México, que desde el veinte (20) de mayo del año mil novecientos ochenta y uno (1981), fecha en que la de cujus C. Lupe María Urrutia Y Urrutia o Lupe María Urrutia Y Urrutia de López lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con Martha Ramos Jacome, siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias actuales:

AL NORTE: 77.00 Metros linda antes con Calle San Francisco actualmente con Calle del Olivo.

AL SUR: 63.00 Metros linda antes con Carretera Temascalapa-Tizayuca, actualmente con Avenida Doctor Gustavo Baz.

AL PONIENTE: 35.50 Metros linda antes con Manuel Gonzaga Cano, actualmente con Simón Gonzaga Rodríguez.

AL ORIENTE: 65.00 linda con Barranca.

CONSTITUYENDO ANTES UNA SUPERFICIE TOTAL DE 3,517.50 METROS CUADRADOS, ACTUALMENTE CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 3,342.06 METROS CUADRADOS.

- Desde el día 20 de mayo de 1981 se ha venido poseyendo de manera pública, pacífica, continua, de buena fe a título de propietario y de manera ininterrumpida.
- Durante el tiempo de vida la titular del inmueble materia de las presentes diligencias de información de dominio acostumbró a usar de manera indistinta el nombre de Lupe María Urrutia y Urrutia, como el de Lupe María Urrutia y Urrutia de López.
- El inmueble no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna ante el Instituto de la Función Registral de Otumba.
- El inmueble no pertenece a ejido y tampoco afecta bienes del núcleo ejidal de Temascalapa, Estado de México.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DÍA ONCE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS, PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN OTRO PERIÓDICO CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD.

Validación: Cuatro (04) de mayo del año dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. FELIPE GONZÁLEZ RUIZ.- RÚBRICA.

3055.- 17 y 20 mayo.

**JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

NOTIFICACIÓN:

SR. JOSE RAMIREZ TRUJILLO Y JOSE RAMIREZ JARDON.

La señora ALMA MIRNA RAMIREZ OLVERA, ha promovido ante este Juzgado, bajo el número de expediente 991/2015, por su propio derecho, el JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO a bienes de REYNA OLVERA GODOY, fundada su denuncia en los siguientes hechos: "que la señora REYNA OLVERA GODOY falleció el día ocho (08) de diciembre del dos mil cinco (2005), mismo que otorgó Testamento Público Abierto ante la fe del Notario Público No. 08, de TLALNEPANTLA, Estado de México. LIC. MANUEL GAMIO LEON, Escritura CINCO MIL VEINTIOCHO, Volumen NOVENTA Y SEIS (96), de fecha VEINTICUATRO (24) DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES (1973), en el cual se determina que instituye como única y universal heredera de todos sus bienes, derechos o acciones presentes a su fallecimiento a ALMA MIRNA RAMIREZ OLVERA, la hoy suscrita, solicitando que se nombre a JOSE RAMIREZ TRUJILLO en primer lugar y en segundo lugar a JOSE RAMIREZ JARDON, como Albacea, en términos de las cláusulas cuarta y quinta del multicitado Testamento, a efecto de hacerle saber que deberán comparecer en el domicilio procesal que tenga señalado en autos a las ONCE HORAS DEL DÍA OCHO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS para que tenga verificativo la audiencia de lectura de testamento, así mismo notifíquese a JOSE RAMIREZ TRUJILLO Y JOSE RAMIREZ JARDON, a efecto de apersonarse y manifestar lo que a su interés convenga; así como, manifestar si aceptan o no el cargo de albacea, que prevé artículo 4.37 del Código Procesal Civil, máxime que como lo refieren en el cuerpo del testamento exhibido, las nombradas figuras en su carácter de albacea; lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 4.39 de la ley adjetiva civil, se ordena la PUBLICACIÓN DE EDICTOS para efecto de NOTIFICAR a JOSE RAMIREZ TRUJILLO Y JOSE RAMIREZ JARDON, por ignorarse su domicilio actual, por EDICTOS del JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO a bienes de REYNA OLVERA GODOY, los que se publicaran POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", otro periódico de mayor circulación y en el BOLETÍN JUDICIAL, haciéndole saber a JOSE RAMIREZ TRUJILLO Y JOSE RAMIREZ JARDON que deberán presentarse el día señalado en líneas anteriores a la audiencia de lectura de testamento, además se fijará en la PUERTA de este TRIBUNAL una copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo de la notificación, apercibiendo a los Albaceas JOSE RAMIREZ TRUJILLO Y JOSE RAMIREZ JARDON para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones y en caso de no hacerlo, las posteriores notificaciones aún las personales se le hará por medio de boletín judicial y lista que se fija en este Juzgado, se expide el día once del mes de mayo del dos mil veintidós. DOY FE.

Validación: Acuerdo de fecha dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022), que ordena la publicación.- ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO, 11 DE MAYO DEL 2022.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. CARLOS PANTOJA SANCHEZ.-RÚBRICA.

3056.- 17, 26 mayo y 6 junio.

**JUZGADO DECIMO OCTAVO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

SECRETARIA "A".

EXPEDIENTE 1101/2015.

EDICTO DE REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA.

SE CONVOCA POSTORES:

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR HSBC MÉXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO HSBC DIVISIÓN FIDUCIARIA EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO No. F/234036, en contra GÓMEZ ELENA EXPEDIENTE NUMERO 1101/2015. EL C. JUEZ DÉCIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, MEDIANTE AUTOS DICTADOS EL DIECISIETE DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, VEINTINUEVE DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTE, DIECIOCHO DE OCTUBRE Y AUTO DICTADO EN AUDIENCIA EL TRES DE DICIEMBRE AMBOS EL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, Y AUTO DEL DIECISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE SEÑALO PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA "...Ciudad de México, diecisiete de marzo de dos mil veintidós..." "...se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTICINCO DE MAYO DEL DOS MIL VENTIDÓS para que tenga verificativo la audiencia de remate en segunda almoneda; debiendo prepararse la misma tal y como se encuentra ordenado en autos en el entendido que para la fecha de la audiencia antes señaladas deberán estar vigentes tanto el certificado de gravámenes como el avalúo correspondiente, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar. "Se hace constar, que todas las actuaciones judiciales del presente expediente han sido digitalizadas y obran en expediente digital, integrado fielmente como el físico, gozando ambas versiones de los mismos efectos legales..." "...Ciudad de México, veintinueve de octubre de dos mil veinte..." "...debiendo la presente prepararse tal y como se encuentra ordenado en auto emitido en audiencia de tres de diciembre último, fojas 305 a 306 del glose, en el entendido de que, tomando en cuenta la actualización del avalúo exhibido en autos, se desprende que el valor del inmueble a rematar corresponde a \$580,000.00 (QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), por lo que, con la rebaja del veinte por ciento de a tasación del mismo, sirve de base para el remate la cantidad de \$464,000.00 (CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), y siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad..." "...EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS DIEZ HORAS DEL DÍA TRES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE..." "...para que tenga verificativo la audiencia de remate en segunda almoneda se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTICUATRO DE MARZO DE DOS MIL VEINTE..." "... en la inteligencia que el valor para el bien materia de remate con la tasación o rebaja del veinte por ciento, lo es la cantidad de \$464,000 00/100 (cuatrocientos sesenta y cuatro mil pesos Moneda Nacional), por lo que los posibles licitadores deberán dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 574 de la legislación procesal civil antes invocada, en el entendido que para la fecha de remate en segunda almoneda deberán estar vigentes tanto el avalúo como el certificado de gravámenes..." "...Ciudad de México dieciocho de octubre de dos mil diecinueve. A su expediente 1101/2015..." "... se precisa el auto del diecisiete de octubre de dos mil diecisiete foja 163 del glose, que el inmueble hipotecado que ser rematado en primera almoneda..." "...es el inmueble identificado como: "VIVIENDA DE TIPO POPULAR CONOCIDA COMO CASA "C" DE LA AVENIDA REAL DE AGUASCALIENTES, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE NUMERO 9 DE LA MANZANA 12, DE CONJUNTO URBANO DE TIPO SOCIAL PROGRESIVO DENOMINADO "REAL DE COSTITLAN II", UBICADO EN TÉRMINOS DEL MUNICIPIO DE CHICOLOAPAN ESTADO DE MÉXICO cuyas medidas y colindancias obran en autos, consecuentemente, como se solicita girarse atento exhorto con los insertos necesarios al C. JUEZ CIVIL COMPETENTE EN EL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO ESTADO DE MÉXICO para que en auxilio de las labores de este juzgado se sirva cumplimentar el presente proveído, otorgando plenitud de jurisdicción para su diligenciación..." "... Ciudad de México, diecisiete de octubre de dos mil diecisiete..." "...para que tenga verificativo la diligencia de remate en primera almoneda del bien otorgado en garantía hipotecaria por la demandada..." "...por tanto, elabórese los edictos respectivos a efecto de anunciarse la pública subasta, los cuales se fijarán por una sola ocasión, en los Tableros de Avisos de este Juzgado y en los de la Tesorería de esta Ciudad y se publicarán en el periódico "DIARIO IMAGEN", debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles, toda vez que el valor del inmueble rebasa los trescientos mil pesos, ello en atención a lo dispuesto por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal hoy Ciudad de México; siendo postura legal aquella que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$545,100.00 (QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIEN PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), precio de avalúo rendido en autos; debiendo los posibles licitadores dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 574 del Código procedimental en cita, esto es, deberán consignar previamente una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor del inmueble, sin cuyo requisito no serán admitidos..."

EDICTOS QUE SERÁN PUBLICADOS UNA SOLA OCASIÓN EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO Y EN LOS DE LA TESORERÍA DE ESTA CIUDAD Y SE PUBLICARÁN EN EL PERIÓDICO "DIARIO IMAGEN", DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PUBLICACION Y LA FECHA DE REMATE CUANDO MENOS CINCO DIAS HABILIS.

Ciudad de México a 25 de marzo de 2022.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. KARLA JACKELINE ALVAREZ FIGUEROA.-RÚBRICA.

3057.- 17 mayo.

**JUZGADO SEPTIMO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ  
E D I C T O**

MARIA CECILIA CANO LLANILLO, KESHAVA ROLANDO QUINTANAR CANO Y DURGA GUARINA QUINTANAR CANO.

Por medio del presente se le hace saber que ante el Juzgado al rubro indicado, bajo el expediente número 875/2019 se encuentra radicado el Juicio SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE FELIPE QUINTANAR VILLEGAS y MARIA DEL CARMEN GUERRERO NORIEGA, radicación que tuvo por acuerdo de fecha NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICO, CINCO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE 2019, mediante auto de fecha 23 VEINTITRES DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTE 2020, se ordenó girar exhorto JUEZ FAMILIAR COMPETENTE EN LA CIUDAD DE MÉXICO a fin de realizar el emplazamiento correspondiente, en el domicilio ubicado en CASA MARCADA CON NUMERO 86 OCHENTA Y SEIS, CALLE AHUITZOTL COLONIA PRECIOSA, AZCAPOTZALCO, CIUDAD DE MÉXICO, sin embargo no se encontraron a las citadas, a efecto de llevar a cabo la búsqueda de las mismas, hecho por el cual, mediante auto de fecha 25 veinticinco de marzo de dos mil veintiuno 2021, se ordenó girar los oficios correspondientes a efecto de llevar a cabo la búsqueda de las citadas, sin encontrar domicilio alguno; por lo que, con fundamento en el artículo 1.181 del Código en consulta, procédase a notificar a MARIA CECILIA CANO LLANILLO, KESHAVA ROLANDO QUINTANAR CANO Y DURGA GUARINA QUINTANAR CANO en términos del proveído de fecha 19 DIECINUEVE DE ABRIL DEL AÑO 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, por medio de edictos haciéndole saber que deberán acudir a local de este Juzgado, localizado en el último piso de éste edificio de juzgados de Naucalpan de Juárez, México, sito

en Avenida Ferrocarril Acámbaro No. 45, esquina Hospital Maximiliano Ruiz Castañeda, Colonia el Conde, Naucalpan de Juárez, México, C.P. 53500 a las 9:30 nueve horas con treinta minutos del día 15 quince de junio del año dos mil veintidós 2022, para que tenga lugar la junta testamentaria, en el cual se dará a conocer el contenido del testamento y el nombramiento, aceptación y/o elección de albacea de la sucesión que nos ocupa; asimismo se apercibe para que en su primer escrito o comparecencia señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del primer cuadro de ubicación de este Órgano Jurisdiccional, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones se le harán conforme a las reglas establecidas para las no personales.

Mismos edictos deberán publicarse UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial (GACETA DEL GOBIERNO), en otro de mayor circulación en esta población, así como en el BOLETIN JUDICIAL.

Se expiden en Naucalpan, México el día 26 veintiséis de abril del dos mil veintidós 2022.- SECRETARIO DE ACUERDOS DE JUZGADO SÉPTIMO DE LO FAMILIAR DE TLALNEPANTLA CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA EN DERECHO CATALINA LUNA RODRIGUEZ.-RÚBRICA.

3058.- 17 mayo.

---

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TENANCINGO-IXTAPAN DE LA SAL  
E D I C T O**

En el expediente número 413/2022, radicado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, Estado de México; GERARDO MENDEZ ESPINOZA, promueve en la vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACION DE DOMINIO), respecto de un Inmueble, ubicado en Calle Francisco Sarabia, Barrio Segunda e Santa Ana, en Coatepec Harinas, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: en 58.02 metros, colindando con Gerardo Méndez Espinoza, AL SUR: en 5.20 metros, 2.64 metros y 44.45 metros colindando con Emilio Muñoz y Gregorio Flores; 4.85 metros y 2.78 metros, colindando con Calle Morelos, AL ORIENTE: en 47.80 metros, colindando con Calle Francisco Sarabia, y AL PONIENTE: en 18.05 metros, colindando con Hermenegildo Beltrán Guadarrama; CON UNA SUPERFICIE DE 1,431 METROS CUADRADOS, dicho Inmueble se encuentra registrado bajo la clave catastral número 0590101808000000; mediante resolución judicial, solicita se le declare propietario de dicho inmueble, en virtud de las razones que hace valer; por lo que, mediante proveído de fecha ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022), se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble mencionado, lo alegue por escrito en el plazo de tres días contados a partir del día siguiente a aquél en el que se realice la última de dichas publicaciones.

Se expiden los presentes edictos en la ciudad de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a los veinticinco (25) días del mes de abril de dos mil veintidós (2022).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022).- SECRETARIO, LICENCIADA CLAUDIA IBETH ROSAS DÍAZ.-RÚBRICA.

3059.- 17 y 20 mayo.

---

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TENANCINGO  
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

En el expediente 318/2022, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso, diligencias de Información de Dominio, promovido por CARLOS CHÁVEZ MARTÍNEZ, respecto de un Inmueble ubicado en la Comunidad de la Rinconada de Santa Teresa, en el Municipio de Tenancingo, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie son: AL NORTE: 18.00 (dieciocho metros) con propiedad de Miguel Mendoza Flores. AL SUR: 33.38 (treinta y tres metros con treinta y ocho centímetros) con propiedad de Miguel Mendoza Flores. AL ORIENTE: Actualmente catorce líneas de Norte a Sur, del punto 1 al 2, 7.50 (siete metros con cincuenta centímetros), la segunda del 2 al 3, 16.88 (dieciséis metros con ochenta y ocho centímetros), la tercera del 3 al 4, 10.26 (diez metros con veintiséis centímetros), la cuarta del 4 al 5, 6.35 (seis metros con treinta y cinco centímetros), la quinta del 5 al 6, 15.68 (quince metros con sesenta y ocho centímetros), la sexta del 6 al 7, 11.87 (once metros con ochenta y siete centímetros), la séptima del 7 al 8, 7.79 metros (siete metros con setenta y nueve centímetros), la octava del 8 al 9, 9.86 metros (nueve metros con ochenta y seis centímetros), la novena del 9 al 10, 3.98 metros (tres metros con noventa y ocho centímetros), la décima del 10 al 11, 11.79 (once metros con setenta y nueve centímetros), la décima primera del 11 al 12, 4.18 (cuatro metros con dieciocho centímetros), la décima segunda del 12 al 13, 8.31 (ocho metros con treinta y un centímetros), la décima tercera del 13 al 14, 4.25 (cuatro metros con veinticinco centímetros), la décima cuarta del 14 al 15, 30.49 (treinta metros con cuarenta y nueve centímetros), TODAS CON RÍO. AL PONIENTE: Cinco líneas del Norte al Sur, del punto 1 al 2, 7.00 (siete metros), del 2 al 3, 50.00 (cincuenta metros), del 3 al 4, 8.00 (ocho metros), del 4 al 5, 20.00 (veinte metros), del punto 5 al 6 (lindero sur) 57.50 (cincuenta y siete metros con cincuenta centímetros), todas con Miguel Mendoza Flores. Con una superficie aproximada de 4,358.00 (cuatro mil trescientos cincuenta y ocho metros cuadrados).

El que fue adquirido mediante contrato privado de compraventa de fecha diez de enero de dos mil catorce, celebrado con el señor Miguel Mendoza Flores; el Juez Tercero Civil de Tenancingo, México, admitió su solicitud en la vía y forma propuesta y ordenó la

publicación en intervalos por lo menos DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la Entidad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble motivo del presente, lo deduzca en términos de Ley. Se expiden en Tenancingo, Estado de México, a los dos días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

Fecha del auto que ordena la publicación: veintiséis de abril del año dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. GUSTAVO RICARDO FIGUEROA HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

3060.- 17 y 20 mayo.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE JILOTEPEC  
E D I C T O**

En el expediente 520/2022, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por LAURA GONZÁLEZ FRANCO, sobre un bien inmueble ubicado en domicilio conocido Avenida Manuel del Mazo, Colonia Centro, Aculco, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: En tres líneas 0.43, 8.30 y 6.50 metros colinda con Carlos Primitivo de la Vega Parks; Al Sur. En dos líneas de 2.35 y 12.90 metros colinda con Carlos Primitivo de la Vega Parks y Blas Franco Ramírez; Al Oriente: En dos líneas 0.50 y 3.50 metros colinda con Carlos Primitivo de la Vega Parks y Avenida Manuel del Mazo respectivamente y Al Poniente: En tres líneas 1.45, 1.30 y 2.25 metros colinda con propiedad del vendedor Carlos Primitivo de la Vega Parks; con una superficie aproximada de 57.00 m2 (CINCUENTA Y SIETE METROS CUADRADOS).

Procedase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los once (11) días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022).- DOY FE.

Auto: cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022).- Secretario de Acuerdos: Lic. Armando Vilchis Mendoza.-Rúbrica.

3061.- 17 y 20 mayo.

---

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
E D I C T O**

MARÍA DOLORES VÁZQUEZ HURTADO, promueve ante este Juzgado, en el expediente marcado con el número 408/2022, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN, A TRAVÉS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto un inmueble denominado "La Cantera" ubicado en: CALLE MATAMOROS NUMERO 93, BARRIO ACOLCO, MUNICIPIO DE TEOLOYUCAN, ESTADO DE MÉXICO; cuyas medidas y colindancias son:

AL NORTE Mide en dos líneas: una de 3.80 Metros y colinda con GERARDO VÁZQUEZ HURTADO y otra de 9.43 Metros y colinda con ALFONSO PÉREZ HURTADO.

AL SUR: Mide 12.98 Metros y colinda con calle Matamoros.

AL ORIENTE: Mide 22.91 Metros y colinda con FRANCISCO VÁZQUEZ HURTADO.

AL PONIENTE: Mide 23.80 Metros y colinda con RAÚL PÉREZ HURTADO.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 304.83 Metros Cuadrados.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado" y otro periódico local de mayor circulación, a fin de que se haga saber a las personas que se crean con igual o mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los cinco (04) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022). DOY FE.

Se emite en cumplimiento a los autos de fechas siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022) y cuatro (04) de mayo de (2022) dos mil veintidós, firmando.- SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. YOLANDA ROJAS ABURTO.-RÚBRICA.

3062.- 17 y 20 mayo.

---

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE LERMA  
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO. Se le hace saber que en el expediente número 487/2022 que se tramita en este Juzgado, ANNIA ARRIAGA ALCANTARA promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto del inmueble ubicado calle Francisco I. Madero, sin número, Barrio de Santa María, en el Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 16.40 metros, con calle Francisco I. Madero; AL SUR: 16.40 metros, con

Claudia Alcántara Jiménez; AL ORIENTE: 8.00 metros, con calle Privada de Dalías y AL PONIENTE: 8.00 metros con antes Alfredo Torres Chávez hoy Jesús Morales Hernández. Con una superficie aproximada de 131.20 metros cuadrados. Que desde que lo adquirió lo ha venido poseyendo en concepto de propietario, de forma pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quien se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos Intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Lerma de Villada, once de mayo de dos mil veintidós. DOY FE.

FECHA DE VALIDACIÓN: 11 DE MAYO DE 2022.- CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS.- NOMBRE: LIC. GABRIELA VELÁZQUEZ CARMONA.- FIRMA: RÚBRICA.

3063.- 17 y 20 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TENANCINGO-IXTAPAN DE LA SAL  
E D I C T O**

En el expediente número 458/2022, radicado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, Estado de México; LUIS MANUEL MARÍN REBOLLO, promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, DILIGENCIAS DE INFORMACION JUDICIAL, respecto de inmueble ubicado en la comunidad de la Joya, Municipio de Villa Guerrero, Estado de México, cuyas medidas y colindancias actuales son: AL NORTE 81.00 metros, colinda con Ana María Arizmendi Fuentes, AL SUR: 86.25 metros, colinda con Jacinto Arizmendi Pérez, actualmente Luis Manuel Marín Rebollo, AL ORIENTE: 24.50 metros, colinda con Luis Manuel Marín Rebollo y AL PONIENTE: 20.20 metros, colinda con Margarita Montes de Oca Franco, CON UNA SUPERFICIE DE 1,794.00 metros cuadrados y mediante resolución judicial solicita, se le declare propietario de dicho inmueble, en virtud de las razones que hace valer; por lo que, mediante proveído de fecha veintiséis de abril de dos mil veintidós, se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de ley. Se expiden los presentes edictos en la ciudad de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a los doce días de mayo de la presente anualidad.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la veintiséis de abril del dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARIA DE LOURDES GALINDO SALOME.-RÚBRICA.

3064.- 17 y 20 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TENANCINGO-IXTAPAN DE LA SAL  
E D I C T O**

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 459/2022, RADICADO EN EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, CON RESIDENCIA EN IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MÉXICO; EL C. LUIS MANUEL MARIN REBOLLO, PROMUEVE EN LA VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA COMUNIDAD DE LA JOYA, MUNICIPIO DE VILLA GUERRERO, ESTADO DE MÉXICO; CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 86.25 METROS, COLINDA CON MELANIA ARIZMENDI PEREZ ACTUALMENTE CON LUIS MANUEL MARIN REBOLLO; AL SUR: 90.80 METROS, COLINDA CON SERVIDUMBRE DE PASO; Y AL ORIENTE: 22.50 METROS, COLINDA CON LUIS MANUEL MARIN REBOLLO; AL PONIENTE: 20.00 METROS, COLINDA CON MARGARITA MONTES DE OCA FRANCO; CON UNA SUPERFICIE DE: 1,795.00 M2; Y MEDIANTE RESOLUCIÓN JUDICIAL SOLICITA, SE LE DECLARE PROPIETARIO DE DICHO INMUEBLE, EN VIRTUD DE LAS RAZONES QUE HACE VALER; POR LO QUE, MEDIANTE PROVEÍDO DE FECHA VEINTISÉIS (26) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022); SE ADMITIERON LAS PRESENTES DILIGENCIAS EN LA VÍA Y FORMA PROPUESTAS, Y SE ORDENÓ LA EXPEDICIÓN DE LOS EDICTOS CORRESPONDIENTES PARA SU PUBLICACIÓN, POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA, PARA QUE QUIEN SE SIENTA CON MEJOR O IGUAL DERECHO LO DEDUZCA EN TÉRMINOS DE LEY.

SE EXPIDEN LOS PRESENTES EDICTOS EN LA CIUDAD DE IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DOCE DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN VEINTISÉIS (26) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. CLAUDIA IBETH ROSAS DÍAZ.-RÚBRICA.

3065.- 17 y 20 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE IXTLAHUACA  
E D I C T O**

En los autos del expediente número 690/2022, CARMELA SÁNCHEZ MARÍN, promovió Procedimiento Judicial No Contencioso de Diligencias de Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en Barrio Zaragoza, San Nicolás Guadalupe, Municipio de San Felipe del Progreso, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: Noreste: 101.00 metros, colinda con Zacarías Arena García, Sureste:

46.50 metros, colinda con Fortino Sánchez Marín y Mauricio Martínez García, Suroeste: 101.00 metros, colinda con Aurelio Martínez Ramírez y al Noroeste: 46.00 metros, y colinda con J. Carmen Velázquez Esquivel. Con una superficie de 4,671.25 m<sup>2</sup> (Cuatro Mil Seiscientos setenta y uno punto veinticinco metros cuadrados).

El Juez del conocimiento dictó un auto de fecha tres de mayo de dos mil veintidós, donde se ordenó la publicación de edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en Ixtlahuaca, Estado de México, el seis de mayo de dos mil veintidós. Doy Fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO JULIA MARTÍNEZ GARCÍA.-RÚBRICA.

3066.- 17 y 20 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE IXTLAHUACA  
E D I C T O**

En los autos del expediente número 705/2022, JUANA RAMÍREZ FLORES, promovió en su carácter de apoderada legal de PABLO RAMÍREZ FLORES, Procedimiento Judicial No Contencioso de Diligencias de Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en Choteje, Municipio de San Felipe Del Progreso, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: Norte: 23.70 metros, colinda con camino, Noreste: 85.00 metros, colinda con Anastacio Ramírez Flores y Román Ramírez Flores, Sureste: 73.00 metros, colinda con camino, Suroeste: 51.50 metros, colinda con Román Ramírez Flores; y Noroeste: 59.50 metros, colinda con camino. Con una superficie de 4,357.68 m<sup>2</sup> (Cuatro mil trescientos cincuenta y siete punto sesenta y ocho metros cuadrados).

El Juez del conocimiento dictó un auto de fecha cuatro de mayo de dos mil veintidós, donde se ordenó la publicación de edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en Ixtlahuaca, Estado de México, el once de mayo de dos mil veintidós. Doy fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO JULIA MARTÍNEZ GARCÍA.-RÚBRICA.

3067.- 17 y 20 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE IXTLAHUACA  
E D I C T O**

En los autos del expediente número 677/2022, JUANA RAMÍREZ FLORES, promovió en su carácter de apoderada legal de ANASTACIO RAMÍREZ FLORES, Procedimiento Judicial No Contencioso de Diligencias de Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en Choteje, Municipio de San Felipe Del Progreso, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: Noreste: 42.50 metros, colinda con barranca, Este: 100.00 metros, colinda con Federico Ramírez Sánchez, Sureste: En dos líneas, la primera de 48.00 metros y la segunda de 16.40 metros ambas colindan con camino, Sur: En dos líneas, la primera de 49.10 metros y la segunda de 58.70 metros, ambas colindan con Román Ramírez Flores, Suroeste: 36.00 metros, colinda con Pablo Ramírez Flores, al Oeste: 76.80 metros, colinda con camino; y Noroeste: 141.20 metros, colinda con José Lucio Flores López. Con una superficie de 18,391.88 m<sup>2</sup> (Dieciocho mil trescientos noventa y uno punto ochenta y ocho metros cuadrados).

El Juez del conocimiento dictó un auto de fecha veintinueve de abril de dos mil veintidós, donde se ordenó la publicación de edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en Ixtlahuaca, Estado de México, el tres de mayo de dos mil veintidós. Doy Fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO JULIA MARTÍNEZ GARCÍA.-RÚBRICA.

3068.- 17 y 20 mayo.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE 247/2008 RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por MABUCAPA I. S. DE R.L. DE C.V., CONTRA MARIA DEL CARMEN FLORES ROBLES DE MELLADO O MARIA DEL CARMEN FLORES Y ALFREDO MELLADO LOPEZ, LA LICENCIADA VERONICA GUZMAN GUTIERREZ, JUEZA INTERINA PRIMERO DE LO CIVIL DE PROCESO

ESCRITO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MEXICO, ORDENÓ SACAR A REMATE EN PRIMERA ALMONEDA el bien inmueble hipotecado consistente en la CASA HABITACION EN INICIO DE CONSTRUCCIÓN MARCADA CON EL NÚMERO OFICIAL VEINTIDOS "B", DE LA CALLE AVENIDA HACIENDA LAS AMAPOLAS DE LA UNIDAD DUPLEX A QUE PERTENECE EDIFICADA SOBRE EL LOTE DE TERRENO DIECINUEVE DE LA MANZANA CUARENTA Y SIETE ROMANO, DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "HACIENDA REAL DE TULTEPEC", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TULTEPEC, DISTRITO DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, identificado registralmente como UNIDAD DUPLEX DEL FRACCIONAMIENTO REAL DE TULTEPEC UBICADO EN LA CALLE AVENIDA HACIENDA LAS AMAPOLAS MANZANA XLVII, LOTE DIECINUEVE, VIVIENDA CASA 22 B, COLONIA REAL DE TULTEPEC, MUNICIPIO TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, señalándose para que tenga Jugar la subasta pública las ONCE HORAS DEL OCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS en el local del Juzgado ubicado en Avenida Niños Héroes No. 132 Torre Sur primer piso, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc C.P. 06720, Ciudad de México teniéndose como precio de inmueble la cantidad de SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M. N., Debiéndose anunciar su venta legal mediante EDICTOS que se fijarán por DOS VECES en los Tableros de Avisos del Juzgado y en los de la Tesorería de la Ciudad de México, debiendo mediar entre una y otra publicación de ellas siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo, insertándose a su vez en el periódico "DIARIO DE MÉXICO".

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. OLIMPIA GARCIA TORRES.-RÚBRICA.

EDICTOS que se fijarán por DOS VECES en los Tableros de Avisos del Juzgado y en los de la Tesorería de la Ciudad de México, en los lugares públicos de costumbre y tableros de avisos del juzgado del juez exhortado, debiendo mediar entre una y otra publicación de ellas siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate, igual plazo, insertándose a su vez en el periódico "DIARIO DE MÉXICO".  
3069.- 17 y 27 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

A KARINA CONTRERAS MARTÍNEZ, se le hace saber que en el expediente 808/2018, relativo al juicio ordinario civil se dictó sentencia de doce de agosto de dos mil diecinueve, en donde en donde fue condenada en el resolutivo cuarto y quinto al cumplimiento del contrato de compraventa celebrado el once de agosto de dos mil diecisiete, en consecuencia se condenó al pago de la cantidad de \$225,000.00 (doscientos veinticinco mil pesos 00/100 M.N.) por concepto de remanente del precio pactado por la compraventa motivo del presente juicio, lo cual deberá realizar en un término de ocho días, para lo cual se realiza una relación sucinta de la sentencia definitiva de doce de agosto de dos mil diecinueve:

I.- Que este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, México, es competente para conocer y resolver respecto del negocio planteado, surtiéndose la competencia en términos de lo establecido por la fracción I del artículo 1.42 del Código de Procedimientos Civiles y artículo 11 fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México.

II.- En ese tenor, es procedente resolver la controversia que ha sido sometida al conocimiento y decisión de esta autoridad, por tanto, se realiza un estudio lógico - jurídico del expediente, para determinar con base en los principios de congruencia, motivación, fundamentación y exhaustividad, si las partes cumplieron o no con la carga probatoria que les impone el artículo 1.252 del Código Adjetivo Civil, en el entendido de que la valoración de las pruebas (a excepción de los documentos públicos) se hará atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, que es de donde nace la sana crítica.

En ese orden de ideas, por razón de orden y método, se procede en primer término al análisis de la acción principal ejercitada por MARTHA EUGENIA GONZÁLEZ CALDERÓN, consistente en el CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA base de la acción.

Ahora bien, derivado del contenido del artículo 7.345 del Código Civil en vigor, que establece que el perjudicado con el incumplimiento de la obligación recíproca, podrá escoger entre exigir el cumplimiento o la rescisión de la obligación pactada, y en el presente caso la actora solicitó el cumplimiento del consenso de voluntades; así, del texto del precepto legal en cita, se advierte que para la procedencia de la acción hecha valer, la actora en cumplimiento a la carga probatoria que le impone el artículo 1.252 del Código Adjetivo Civil, debe acreditar los siguientes elementos:

- 1º La existencia de la obligación pactada (relación contractual);
- 2º Que la demandante ha cumplido con la obligación contraída y
- 3º Que la parte demandada incumplió con sus obligaciones adquiridas.

En análisis del primer elemento, éste se encuentra plenamente acreditado, con el contrato exhibido por la demandante con su escrito inicial de demanda en original suscrito el once de agosto de dos mil diecisiete, relativo a la compraventa celebrada entre MARTHA EUGENIA GONZÁLEZ CALDERÓN en su calidad de vendedora y KARINA CONTRERAS MARTÍNEZ en su carácter de compradora, el cual se robustece con la confesión expresa de la demandada al dar contestación a la incoada en su contra, precisamente al responder el hecho uno, donde reconoce la celebración del consenso de voluntades base de la acción por ser cierto.

Tal manifestación se adminicula también con la confesión judicial a cargo de la enjuiciada KARINA CONTRERAS MARTÍNEZ desahogada el quince de marzo de dos mil diecinueve, en la cual, reconoció conocer a su antagonista, así como haber celebrado con la misma el consenso de voluntades base de la acción.



En esas condiciones, no existe litis respecto de la celebración del consenso de voluntades base de la acción.

Por cuanto hace al segundo de los elementos en estudio, consistente en que la actora ha cumplido con la obligación contraída, en criterio del suscrito, se acreditó plenamente dicho elemento.

Lo anterior es así, porque de la cláusula segunda del basal se advierte que al momento de su celebración, la vendedora hoy actora hizo entrega de la posesión física y material del inmueble motivo de la controversia; y si bien la demandante se reservó el dominio legal y jurídico del citado predio, ello no fue impedimento para que su antagonista ocupara la casa vendida.

Ello se considera así, derivado de las manifestaciones vertidas por la enjuiciada al contestar la incoada en su contra, específicamente al responder el hecho cinco; porque, señala que la entrega de la posesión no se materializó jurídicamente por completo, sin que ello implique la ocupación o no del predio vendido, pues de acuerdo con lo pactado por las partes en la cláusula segunda, la posesión física y material de la localidad litigiosa, fue entregada a la compradora ahora demandada en el momento de la firma del fundatorio de la acción.

Manifestación que se robustece con la confesional a cargo de la enjuiciada KARINA CONTRERAS MARTÍNEZ desahogada el quince de marzo de dos mil diecinueve, en la cual, reconoció que el inmueble motivo de la controversia le fue entregado el once de agosto de dos mil diecisiete, que actualmente goza de la posesión de la localidad vendida, que para el cumplimiento del contrato base de la acción se pactaron dos pagos, cada uno por \$225,000.000 (DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) a la vendedora y que a la fecha únicamente ha cumplido con un pago de \$225,000.00 (DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) realizado a la firma del consenso de voluntades base de la acción.

Lo anterior, a pesar de que el apoderado de la demandada, al absolver posiciones señaló que su poderdante recibió una posesión de carácter subjetivo, en razón que del propio contrato se deduce que la enjuiciante se reservó el dominio legal y jurídico del predio controvertido.

Asimismo, al absolver la posición diez, aseveró que el segundo pago, no lo ha realizado en razón de que su antagonista, ha incumplido con sus obligaciones en tiempo y forma.

A más de lo anterior, se cuenta con la testimonial que corrió a cargo de ROSA VELIA PALMA PALMA y ALEJANDRO OROZCO GONZÁLEZ quienes fueron acordes y contestes al señalar que conocen a su presentante desde hace varios años porque es su compañera de trabajo, que conocen a la demandante porque le vendió la casa a su presentante; que conocen el inmueble motivo de la controversia porque los invitó a su casa a algunas convivios del trabajo, además dieron una razón fundada de su dicho; testimoniales que administradas con el cúmulo de pruebas ofrecidas por las partes, adquieren eficacia probatoria plena en términos del artículo 1.359 del Código Procesal Civil.

Por lo anterior, es concluyente que la enjuiciada detenta la posesión del inmueble controvertido, lo cual reconoció al absolver posiciones por conducto de su apoderado legal, lo que se robustece con la testimonial que se desahogó a cargo de ROSA VELIA PALMA PALMA y ALEJANDRO OROZCO GONZÁLEZ y el contrato basal, como se ha señalado.

Ahora bien, el argumento total de la enjuiciada al contestar la incoada en su contra, es que su antagonista ha incumplido con su obligación de entregar la escritura pública de la localidad vendida libre de todo gravamen; lo que en criterio de este Juzgador es incorrecto, porque de actuaciones judiciales con valor probatorio pleno en términos del artículo 1.359 del Código Procesal Civil, se advierte que la demandante exhibió la escritura número 25,099 pasada ante la fe del Notario Público Número 81 del Estado de México, de fecha diez de octubre de dos mil diecisiete, que contiene la extinción de hipoteca respecto del inmueble consistente en la CASA DE INTERÉS SOCIAL Y LOTE EN EL CONSTRUIDA MARCADO CON EL NÚMERO VEINTICINCO, DE LA MANZANA TRES, DE LA UNIDAD HABITACIONAL "SUTEYM-ALMOLOYA", VIVIENDA QUE CONSTA DE DOS RECÁMARAS, SALA COMEDOR, COCINA, BAÑO, PATIO DE SERVICIO, COCHERA Y JARDÍN, MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE JUÁREZ, DISTRITO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO; que es el inmueble motivo de la controversia.

En esas condiciones, resulta que la demandante, ha cumplido con la condición establecida por las partes en la cláusula segunda del contrato basal; lo que es así, porque a la fecha ha liberado de gravamen el inmueble controvertido; es decir, ha cumplido con lo pactado en la cláusula a que se viene haciendo referencia.

Lo anterior se determina así, porque si bien la cancelación de hipoteca que pesaba sobre la casa vendida, fue realizada posterior a los cuarenta y cinco días señalados para tal efecto, la enjuiciada se abstuvo de hacer manifestación alguna al respecto y fue hasta que dio contestación a la demanda instaurada en su contra que señaló el supuesto incumplimiento de su antagonista; por lo tanto, ante su abstención de hacer manifestación alguna respecto de la exhibición de la escritura pública convenida, aceptó tácitamente el cumplimiento de su antagonista, aún fuera del plazo convenido para tal efecto.

En esas condiciones, atendiendo al principio de adquisición procesal, con los medios de prueba ponderados en líneas precedentes, se tiene por justificado el elemento en cuestión.

Por cuanto hace al tercero de los elementos en estudio, consistente en que la demandada incumplió con sus obligaciones adquiridas, el suscrito considera que se acreditó dicho elemento.

Ello es así, porque de los medios de convicción aportados al procedimiento, resulta que la enjuiciada únicamente realizó el pago de la cantidad de \$225,000.00 (DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), lo que se determina así, derivado del contenido de las constancias procesales, las cuales, administradas con la confesional expresa de la enjuiciada al dar contestación a la instaurada en su

contra, así como con al absolver posiciones por conducto de su apoderado y la testimonial a cargo de ROSA VELIA PALMA PALMA y ALEJANDRO OROZCO GONZÁLEZ, adquieren pleno valor probatorio, en términos del artículo 1.359 el Código Procesal Civil.

Lo anterior, porque de acuerdo con el contrato base de la acción, a la firma de éste se entregó a la demandante MARTHA EUGENIA GONZÁLEZ CALDERÓN sólo la cantidad de \$225,000.00 (DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), lo que la enjuiciante reconoció desde el escrito de contestación de demanda, por lo que no existe controversia al respecto; por tanto, es concluyente que hace falta el pago del remanente del precio pactado por la venta del predio controvertido.

A más de lo anterior, la demandada se abstuvo de objetar las documentales exhibidas con el escrito inicial de demanda, así como con el escrito de ofrecimiento de pruebas, tampoco las combatió con diverso medio de prueba, por tanto, las mismas cuentan con valor crediticio pleno.

En las condiciones puestas de relieve, resulta que la enjuiciada únicamente acreditó haber pagado \$225,000.00 (DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y adeuda a su antagonista, otra suma igual; es decir, únicamente cumplió en forma parcial con la obligación de pago contraída.

Lo anterior es así, porque del contenido del documento basal, se advierte que las partes pactaron como precio de la compraventa del inmueble materia del presente juicio, la cantidad de \$450,000.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), que dicha suma se cubriría en un primer pago de \$225,000.00 (DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) a la firma del contrato de compraventa y la cantidad restante sería pagada al momento de entregar la escritura pública con la cual quedaba libre de gravamen el inmueble motivo de la controversia; sin que la demandada haya cumplido con lo pactado, aún cuando la enjuiciante ha exhibido la escritura pública que contiene la cancelación de hipoteca a que se obligó.

Robustece lo anterior el criterio federal del tenor siguiente:

“CONTRATOS. INTERPRETACIÓN DE LOS. Para la correcta interpretación de los contratos, debe atenderse a la voluntad de las partes sobre su expresión material. Pues conforme al artículo 1680 del Código Civil vigente en el Estado México, si los términos de un contrato son claros y no dejan duda sobre la intención de los contratantes, debe estarse al sentido literal de sus cláusulas, pero si las palabras parecieran contrarias a la intención evidente de las partes, prevalecerá ésta sobre aquéllas. En cuyo caso, la naturaleza de los contratos no depende de su designación, sino de los hechos y actos asentados por aquéllas, en relación a las disposiciones legales aplicables.”

Octava Época, Registro: 214023, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo XII, Diciembre de 1993, Materia(s): Civil, Página: 847

Lo anterior se determina así, porque de las manifestaciones vertidas por las partes en el procedimiento, así como de las documentales exhibidas en autos, se observa que la demandada no cumplió con lo convenido, pues del contrato basal se observa que se convino que el pago del remanente de la suma pactada como precio de la venta, equivalente a \$225,000.00 (DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), se realizaría hasta la liberación total y absoluta de la escritura pública, que ampara la propiedad del predio litigioso, se insiste, lo que no aconteció, de acuerdo con lo manifestado por la propia demandada, pues al absolver las posiciones seis, señaló:

“6. Que para el cumplimiento de dicho contrato se establecieron dos pagos de \$225,000.00 (doscientos veinticinco mil pesos 00/100 M.N.) a la señora MARTHA EUGENIA GONZÁLEZ CALDERÓN.

6. Si debiendo aclarar que el primer pago se le realizó a la firma del contrato y que el segundo estaba condicionado al cumplimiento de las diversas obligaciones y plazos contenidos en el propio contrato.

Y al absolver la posición diez aseveró:

“10. Que a la fecha solo ha cumplido con un pago de \$225,000.00 (doscientos veinticinco mil pesos 00/10 M.N.) a la señora MARTHA EUGENIA GONZÁLEZ CALDERÓN.

10. Sí, aclarando que el segundo pago no se la ha realizado toda vez que no cumplió con sus obligaciones contractuales en los tiempos y forma establecidos.”;

De lo que es concluyente que la demandada KARINA CONTRERAS MARTÍNEZ incumplió con su obligación de pago, en razón de que no cubrió totalmente el precio de la venta del bien inmueble objeto de tal acto jurídico, por lo que resulta procedente la acción intentada.

Y en ese sentido se ha pronunciado la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través del criterio que se transcribe:

“PAGO O CUMPLIMIENTO. CARGA DE LA PRUEBA. El pago o cumplimiento de las obligaciones corresponde demostrarlo al obligado y no el incumplimiento al actor”.

Jurisprudencia número 1241, Apéndice al Semanario Judicial de la Federación de 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, Volumen I.

Por todo lo anterior, resulta que la única cantidad entregada a la demandante, derivado de la obligación contraída, es de \$225,000.00 (DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), es decir, la demandada no acreditó haber cumplido con la obligación

de pagar la cantidad pactada como precio de la operación, incumpliendo así con la carga probatoria que le confiere el artículo 1.252 del Código Procesal Civil.

Por tanto, al no haber acreditado que la enjuiciada KARINA CONTRERAS MARTÍNEZ haya recibido la cantidad pactada como precio de la operación, este órgano resolutor determina que no se acreditó el cumplimiento de la obligación de pago a cargo de la citada demandada.

En otro orden de ideas, se procede al estudio de las excepciones opuestas por la enjuiciada en los siguientes términos:

La genérica de falta de acción y derecho, también conocida como sine actione agis, debe decirse que no es propiamente una excepción, sino una defensa que consiste en la simple negación del derecho ejercitado, cuyo efecto jurídico consiste en la negación de la demanda, o sea, el de arrojar la carga de la prueba al reconvensor, y el de obligar al juez a examinar todos los elementos constitutivos de la acción, pero como ya se refirió en el cuerpo de la presente sentencia la enjuiciada se abstuvo de acreditar las excepciones y defensas que opuso en beneficio de sus intereses.

En relación con la excepción de inepto libelo que hace consistir en la obscuridad de la demanda, también resulta improcedente, toda vez que la demandada KARINA CONTRERAS MARTÍNEZ estuvo en aptitud de dar contestación a la demanda instaurada en su contra e hizo las manifestaciones que consideraron pertinentes, incluso opuso las excepciones y defensas que consideró favorables a sus intereses; por consiguiente, no hay razón para estimar que se le haya dejado en estado de indefensión.

Por cuanto hace a las excepciones marcadas con los incisos C), D), E), F), G) y H), se consideran infundadas tales defensas, porque los medios de convicción analizados en los diversos elementos de la acción, han resultado suficientes para tener por acreditados los elementos de la acción.

Sin que de actuaciones judiciales se advierta diversa excepción o defensa que beneficie los intereses de la demandada.

Por lo considerado con anterioridad, se concluye que es procedente la acción personal de cumplimiento de contrato de compraventa ejercitada por MARTHA EUGENIA GONZÁLEZ CALDERÓN en contra de KARINA CONTRERAS MARTÍNEZ; en consecuencia, se le condena al cumplimiento del contrato de compraventa celebrado con su antagonista el once de agosto de dos mil diecisiete.

Ante la procedencia de la acción ejercitada, se condena también a la enjuiciada al pago de la prestación reclamada en el inciso b) del escrito inicial de demanda, consistente en el pago de la cantidad de \$225,000.00 (DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) por concepto de pago del remanente del precio pactado por la compraventa celebrada entre las partes, lo cual deberá realizar, en un término de ocho días, contados a partir de que la presente resolución quede firme, con el apercibimiento legal que en caso de no hacerlo se procederá en la vía de apremio.

**III.-** En otro orden de ideas, se procede al estudio de la acción de rescisión de contrato de compraventa hecha valer en vía de reconvencción en su conjunto, por haberla interpuesto la demandada KARINA CONTRERAS MARTÍNEZ.

La prestación marcada con el inciso a) del escrito de reconvencción, consistente en la rescisión del consenso de voluntades base de la acción resulta improcedente, dada la procedencia de la acción principal de cumplimiento de contrato de compraventa decretada en párrafos que preceden, que derivó del incumplimiento a la obligación de pago del remanente del precio pactado por la venta, por los motivos señalados en el cuerpo del fallo que se dicta.

Las prestaciones marcadas con los incisos b), c) y d) de la demanda reconvenccional también resultan improcedentes al tratarse prestaciones accesorias a la principal; por tanto, ante su improcedencia, éstas corren la misma suerte.

Por lo que se refiere a la pretensión reclamada de pago de daños y perjuicios marcada con el inciso d) de la demanda reconvenccional, resulta improcedente, en virtud de que la reconvensora no justificó con medio de prueba alguno que haya sufrido un menoscabo en su patrimonio, o bien, que haya dejado de obtener una ganancia lícita debido a la culpa de la parte demandada; y de actuaciones judiciales con pleno valor probatorio en términos del artículo 1.359 del Código Procesal Civil, no se advierte que haya probado en forma alguna el perjuicio argumentado; no obstante de corresponderle la carga probatoria de dicha acción de conformidad con el artículo 1.252 del Código de Procedimientos Civiles en vigor; sirve de apoyo el criterio del tenor literal siguiente:

“DAÑOS Y PERJUICIOS, PRUEBA DE LOS, DENTRO DEL JUICIO. El artículo 1949 del Código Civil para el Distrito y Territorios Federales, debe entenderse en el sentido de que, aun cuando la parte demandante demuestre el incumplimiento del contrato y la procedencia de su rescisión, el Juez no puede condenar a la otra parte al pago de daños y perjuicios, si no se ha acreditado dentro del mismo juicio la producción de ellos, así como la relación de causalidad existente entre los mismos y la conducta del demandante. Esta idea descansa en el principio recogido por el artículo 281 del Código de Procedimientos Civiles, que establece que el actor debe probar los hechos constitutivos de su acción. Cuando se prueba la ocurrencia del menoscabo sufrido en el patrimonio o la privación de cualquier ganancia lícita que debería haberse obtenido con el cumplimiento de una obligación y se demostró que ese menoscabo o esa privación fueron consecuencia inmediata y directa de la falta de cumplimiento, se puede hacer la condena al resarcimiento a reserva de que en un incidente se fije su importe para hacerlo efectivo en vía de ejecución de sentencia (artículos 85 y 516 del Código de Procedimientos Civiles), porque lógicamente ese incidente tendrá como presupuesto, el reconocimiento que en la sentencia se haya hecho de la producción de los daños y perjuicios y de su relación inmediata y directa con el incumplimiento de la obligación. La razón que asiste al criterio sustentado se hace evidente al tener en cuenta que, como no se puede negar la posibilidad de que el incumplimiento de una obligación carezca de consecuencias perjudiciales, la imposición de la indemnización sin la prueba de haber existido la lesión económica, perdería su natural

carácter, adquiriendo el de una sanción penal; concepto bien diferente del contenido en el artículo 1949 citado." SEMANARIO JUDICIAL. QUINTA ÉPOCA. SALA AUXILIAR. TOMO CXX. Pág. 750.

Ahora bien, tomando en cuenta la improcedencia de la acción reconvenzional de rescisión de contrato de compraventa, resulta innecesario analizar las excepciones y defensas interpuestas por la reconvenida MARTHA EUGENIA GONZÁLEZ CALDERÓN, y en ese sentido se ha pronunciado nuestro Máximo Tribunal Federal a través del criterio del tenor siguiente:

EXCEPCIONES, RESULTA OCIOSO EXAMINARLAS, SI NO SE ACREDITÓ LA ACCIÓN. No habiendo acreditado el actor la acción que ejercitó, se debe absolver al demandado de las prestaciones reclamadas, de donde resulta que es ocioso estudiar las excepciones que éste último haya opuesto, en virtud de que éstas se caracterizan como el medio de defensa que se opone a la vida jurídica o a las incidencias de la citada acción, y si ésta no se justifica, y por ende no se materializan sus efectos, la oposición que se haya hecho valer en su contra ya para dilatarla o para destruirla, es de innecesario análisis al dejar de existir la materia a controvertir. Semanario Judicial de la Federación, Octava época, Tomo XV-2, febrero de 1989, tesis VI, página 335.

IV.- Por lo que se refiere a la pretensión de pago de costas judiciales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7.365 del Código Civil, así como el 1.227 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se condena a la demandada KARINA CONTRERAS MARTÍNEZ al pago de costas judiciales.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 1.1, 1.43, 1.95 y 1.96 del Código de Procedimiento Civiles del Estado de México, es de resolverse y se:

#### RESUELVE:

**PRIMERO.-** En la vía ordinaria civil elegida por KARINA CONTRERAS MARTÍNEZ, ésta no acreditó su acción de rescisión de contrato de compraventa intentada en vía reconvenzional, en consecuencia;

**SEGUNDO.-** Se absuelve a MARTHA EUGENIA GONZÁLEZ CALDERÓN de las prestaciones reclamadas en vía de reconvección.

**TERCERO.-** En la vía ordinaria civil elegida por MARTHA EUGENIA GONZÁLEZ CALDERÓN, ésta acreditó los elementos de la acción ejercitada; en consecuencia:

**CUARTO.-** Se condena a la demandada KARINA CONTRERAS MARTÍNEZ al cumplimiento del contrato de compraventa celebrado el once de agosto de dos mil diecisiete; en consecuencia:

**QUINTO.-** Se condena a la enjuiciada KARINA CONTRERAS MARTÍNEZ al pago de la cantidad de \$225,000.00 (DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) por concepto de remanente del precio pactado por la compraventa motivo del presente juicio; lo cual deberá realizar, en un término de ocho días, contados a partir de que la presente resolución quede firme, con el apercibimiento legal que en caso de no hacerlo se procederá en la vía de apremio.

**SEXTO.-** Se condena a la enjuiciada KARINA CONTRERAS MARTÍNEZ pago de las costas judiciales originadas en esta instancia, en favor de su antagonista MARTHA EUGENIA GONZÁLEZ CLDERÓN, previa liquidación en ejecución de sentencia.

Por lo que, el Juez del conocimiento, a través del auto dictado el veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno, ordenó se realizará el requerimiento a KARINA CONTRERAS MARTÍNEZ, por medio de EDICTOS, los cuales contendrán una relación sucinta de la sentencia definitiva de doce de agosto de dos mil diecinueve, y deberán publicarse por TRES veces de SIETE en SIETE días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de MAYOR CIRCULACIÓN en la entidad y en el BOLETÍN JUDICIAL, haciéndole saber al demandado, que cuentan con el plazo de OCHO DÍAS, contados a partir de la última publicación, para comparecer al presente juicio, a dar cumplimiento al resolutivo quinto, con el apercibimiento que en el caso de no hacerlo se procederá en la vía de apremio.

Toluca, Estado de México, a veinte de diciembre de dos mil veintiuno.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, Lic. Imelda Cruz Bernardino.-Rúbrica.

3070.- 17, 26 mayo y 6 junio.

#### JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA NEZAHUALCOYOTL-LA PAZ E D I C T O

EMPLAZAMIENTO: Se hace saber que en el expediente 92/2022, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL SOBRE DIVORCIO INCAUSADO, promovido por YOLANDA SÁNCHEZ DÍAZ, respecto de JOSÉ AARON EDGAR MEZA VÁZQUEZ, en el Juzgado Mixto Del Distrito Judicial De Nezahualcóyotl, Con Residencia en La Paz, el Juez del conocimiento dicto auto que admitió la demanda interpuesta por, YOLANDA SÁNCHEZ DÍAZ, y por auto del ocho de abril de dos mil veintidós, se ordenó notificar la solicitud interpuesta, por medio de edictos a JOSÉ AARON EDGAR MEZA VÁZQUEZ, haciéndose saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderados, o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía previniéndole además para que señale domicilio dentro de la población en que se ubica este juzgado para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes se les harán en términos del artículo 1.165 fracciones II y III del Código de Procedimientos Civiles vigente, esto es mediante lista que se publica en los estrados de este Juzgado

y Boletín Judicial, relación sucinta de la demanda: PRESTACIONES: a.- La disolución del vínculo matrimonial que le une con la señora Yolanda Sánchez Díaz, como consecuencia se ordene la inscripción de la sentencia que decreta la disolución del vínculo matrimonial ordenando la cancelación del acta de matrimonio número 706, del Libro 004, de la Oficialía 05, del Registro Civil de Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, misma que se inscribió bajo el régimen de Sociedad Conyugal, el día 19 de mayo del año 1984 expidiéndose el acta de divorcio correspondiente.

Se expide el edicto para su publicación, fíjese en los estrados de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Para su publicación por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL. LA PAZ, MÉXICO, A VEINTIDÓS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN 08 DE ABRIL DE 2022.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. GUADALUPE VERENICE AGUILAR GARCÍA.-RÚBRICA.

152-B1.-17, 26 mayo y 6 junio.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA  
EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

Por el presente, se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 1547/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por JESSICA ALTAMIRANO CARIÑO, se dictó auto de veinticinco de abril de dos mil veintidós, en la que se admitió la solicitud, ordenándose la publicación de los edictos, conforme lo dispone el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad; por tanto, se hace una relación sucinta de la petición. La promovente solicita la inmatriculación judicial respecto del predio denominado LA ROSA, POBLADO DE SANTA MARÍA MAZATLA, MUNICIPIO DE SANTA ANA JILOTZINGO, ESTADO DE MÉXICO. Fundando sustancialmente como hechos de su solicitud: En fecha treinta de abril de dos mil catorce, celebramos contrato de COMPRA VENTA, la suscrita en mi carácter de Compradora y SAMUEL PÉREZ DÍAZ como vendedor, del predio denominado LA ROSA, POBLADO DE SANTA MARÍA MAZATLA, MUNICIPIO DE SANTA ANA JILOTZINGO, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 24.40, 11.88 Y 25.62 MTS Y COLINDA CON JUAN VÁZQUEZ ASCENCIO; AL SUR: 41.40 mts y COLINDA JESSICA ALTAMIRANO CARIÑO; AL ORIENTE: 6.00 y 7.00 mts colinda SERVIDUMBRE DE PASO, AL PONIENTE: 39.00 mts con CAMINO ROSA DENI, con una superficie total de 1,111.73 metros cuadrados. Inmueble descrito con anterioridad no se encuentra inscrito a favor de persona alguna en el Instituto Funcional Registral del Estado de México. Oficina Regional del Distrito Judicial de Tlalnepantla, inmueble que se encuentra al corriente del pago de sus impuestos en la Tesorería del Municipio de Santa Ana Jilotzingo, Estado de México; por lo que desde ocho de mayo de dos mil catorce, ejerzo actos de pleno dominio, ostentándonos la posesión del mismo en concepto de propietaria, de manera pacífica, pública, continua y de buena fé. Finalmente ofrece la información testimonial a cargo de ROGELIO PÉREZ PÉREZ, SERGIO ALTAMIRANO CARIÑO Y JOSÉ SAMUEL CÁRDENAS TINAJERO.

En consecuencia, PUBLÍQUENSE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO", y en otro periódico de mayor circulación en el Estado de México. Se expide a los veinticinco días de enero de dos veintidós.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022).- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MARIANA LIZBETH VIDAL MIGUEL.-RÚBRICA.

153-B1.-17 y 20 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE OTUMBA  
E D I C T O**

MA. LUISA ORTEGA TREJO, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 1140/2021, relativo al juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble, ubicado en Ranchería de Ixtlahuaca, Municipio de San Martín de las Pirámides, Estado de México, actualmente en, carretera San Martín de las Pirámides-San Luis Tecuautitlán, Santa María Tezompa, perteneciente a San Martín de las Pirámides, Estado de México al que en fecha diecisiete de febrero del año dos mil dos, lo adquirió de ELVIRA LUNA APARICIO, mediante contrato de COMPRAVENTA, que la posesión que ejerce sobre dicho inmueble es en calidad de propietario de forma pública, pacífica e ininterrumpida, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE con 279.48 metros, colinda con MA. LUISA ORTEGA TREJO DE DIAZLEAL.

AL SUR con 241.67 metros, colinda con HUMBERTO CONTRERAS JIMENEZ.

AL ORIENTE CON 49.96 metros colinda IGNACIO HERNANDEZ, actualmente con HUMBERTO CONTRERAS JIMENEZ.

AL PONIENTE con 36.99 metros colinda con camino, actualmente carretera San Martín de las Pirámides - San Luis Tecuautitlán, Santa María Tezompa, perteneciente al Municipio de San Martín de las Pirámides.

Con una superficie de 9,686.97 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS HABLES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN. OTUMBA, MÉXICO, ONCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARIA TERESITA VERA CASTILLO.-RÚBRICA.

691-A1.- 17 y 20 mayo.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE ZUMPANGO  
E D I C T O**

- - - GUILLERMO REYES CASTILLO, bajo el expediente número 383/2022, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del bien inmueble ubicado en: AVENIDA HIDALGO, NÚMERO 7, EN SAN BARTOLO CUAUTLALPAN, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: en 08.00 metros con HORACIO RODRÍGUEZ CORTEZ; AL SUR: en 12.58 metros con CALLEJÓN DEL BESO, AL ORIENTE: en 6.90 metros con MANUEL SOTO CASASOLA; AL PONIENTE: en 9.35 metros con AVENIDA HIDALGO; con una superficie de 77.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los veintisiete (27) días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022).- Funcionario: Licenciado Yeimi Aydee Santiago Guzmán.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

692-A1.- 17 y 20 mayo.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
E D I C T O**

EXPEDIENTE NÚMERO: 334/2022.

C. DIONISIO CORTES HERNANDEZ, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN JUDICIAL), respecto del bien inmueble de los de común repartimiento EN EL PREDIO DENOMINADO "ZACATENCO" UBICADO EN CALLE DEL RIO, SIN NUMERO, BARRIO BELEM, TULTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: EN 35.73 METROS, CALLE DEL RIO; AL SUR: EN 34.03 METROS CON CASIMIRO RUBIO Y GENARO ROSAS, AHORA PROPIEDAD DE RAYMUNDO CALZADA ARROYO, CON DOMICILIO EN CALLE DEL RIO, SIN NUMERO, BARRIO BELEM, TULTITLAN, ESTADO DE MÉXICO; AL ORIENTE: EN 130.73 METROS CON PEDRO FLORES REYES, CON DOMICILIO EN CALLE DEL RIO, SIN NUMERO BARRIO BELEM, TULTITLAN, ESTADO DE MÉXICO; AL PONIENTE: 128.03 METROS CON ELIAS ZALASAR, CON DOMICILIO EN PRIVADA SIN NUMERO, ESQUINA DEL RIO SIN NUMERO, BARRIO BELEM, TULTITLAN, ESTADO DE MÉXICO; el cual cuenta con una superficie total aproximada de 4,456.69 metros cuadrados; y que lo adquirió por mediante un contrato de compraventa celebrado en fecha treinta de marzo del año dos mil ocho, con el señor ANTONIO SANDOVAL VILLAMORA.

PUBLIQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD, PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TÉRMINOS DE LEY. CUAUTITLÁN, MÉXICO A ONCE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION: VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ISELA GUTIERREZ AVALOS.-RÚBRICA.

693-A1.- 17 y 20 mayo.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE ZUMPANGO  
E D I C T O**

- - - HERIBERTA JOSEFINA VARGAS CHÁVEZ, bajo el expediente número 460/2022, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del bien inmueble ubicado en 3A. PRIVADA DE MELCHOR OCAMPO SIN NUMERO, EN LA PRIMERA SECCION DEL BARRIO DE SANTIAGO, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO; el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 48.78 METROS CON HERIBERTA JOSEFINA VARGAS CHÁVEZ; AL SUR: 50.49 METROS CON BLASA ESMERALDA TORRES LUNA Y JOSE PEDRO TORRES LUNA; AL ORIENTE: 14.35 METROS CON 3A. PRIVADA DE MELCHOR OCAMPO; AL PONIENTE: 13.90 METROS CON SANTA CHOREÑO TAPIA; con una superficie de 699.12 METROS CUADRADOS.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los tres (03) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: veintiséis (26) de abril dos mil veintidós (2022).- Funcionario: Licenciado en Derecho Francisco Javier Calderón Quezada.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

694-A1.- 17 y 20 mayo.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE ZUMPANGO  
E D I C T O**

- - - HERIBERTA JOSEFINA VARGAS CHÁVEZ, bajo el expediente número 448/2022, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del bien inmueble ubicado en 3A. PRIVADA DE MELCHOR OCAMPO SIN NUMERO, EN LA PRIMERA SECCION DEL BARRIO DE SANTIAGO, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO; el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 44.69 METROS CON HERMINIA SÁNCHEZ GODÍNEZ; AL SUR: 48.78 METROS CON HERIBERTA JOSEFINA VARGAS CHÁVEZ; AL ORIENTE: 33.98 METROS CON 3A. PRIVADA DE MELCHOR OCAMPO; AL PONIENTE: 35.20 METROS CON SANTA CHOREÑO TAPIA; con una superficie de 1,611.09 METROS CUADRADOS.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los tres (03) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: veintidós (22) de abril dos mil veintidós (2022).- Funcionario: Licenciado en Derecho Francisco Javier Calderón Quezada.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.- RÚBRICA.

695-A1.- 17 y 20 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
E D I C T O**

C. NAZARIO CAMPOS CALDERÓN:

**EMPLAZAMIENTO:** Se le hace saber que en el expediente 739/2020, Procedimiento Especial Sumario de Usucapión, promovido por LUZ CAMPOS VELÁZQUEZ en contra de NAZARIO CAMPOS CALDERÓN, radicado en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, México, el Juez dicto un auto ordenando emplazarle por edictos, haciéndole saber que deberá presentarse en el plazo de TREINTA (30) DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a dar contestación a la demanda, apercibido que de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le hará por lista y Boletín Judicial. **PRESTACIONES:** 1.- La Usucapión de Buena Fe que ha operado a mi favor del inmueble sito en Calle Física, manzana 16, lote 28, colonia México, Tercera Sección las Palmas, también conocido como Calle Física, N°. 102, colonia México Tercera Sección Palmas, ambos en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, inscrito a favor del demandado en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral en Nezahualcóyotl, bajo el Folio Real Electrónico número 00099890. 2.- La cancelación de la inscripción que existe a favor del demandado respecto del inmueble antes mencionado y la inscripción a favor de la actora. **HECHOS:** El 15 de octubre de 1982, se realizó un convenio ante el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, respecto del multicitado inmueble, el cual tiene una superficie de 136.00 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: Al Norte: 17.00 metros con lote 27; al Sur: 17.00 metros con lote 29; al Oriente: 8.00 metros con calle Física y al Poniente: 8.00 metros con lote 13. Se pactó que la compraventa sería por la cantidad de \$325,000.00, cantidad que fue cubierta de forma total en fecha veintidós de noviembre de 1983. Que tiene la posesión del inmueble, desde hace más de 38 años, operando así la Usucapión de Buena Fe; por ende he realizado actos de dominio, que dicha posesión ha sido pública, pacífica, en concepto de propietaria y forma continua, por lo que me veo en la necesidad de demandarle todas las prestaciones que mencionó al demandado Nazario Campos Calderón, a fin de que por medio de sentencia firme se declare que soy la propietaria legítima del inmueble materia del presente juicio.

Se expide el presente edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO Oficial del Estado, el Boletín Judicial y en cualquier diario de mayor circulación en esta ciudad. Dado en Nezahualcóyotl, Estado de México el 29 de abril de 2022. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: 5 de abril de 2022.- Secretario de Acuerdos, Lic. José Moisés Ayala Islas.- Rúbrica.

696-A1.- 17, 26 mayo y 6 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO  
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

Expediente número: 837/2021.

EMPLAZAMIENTO A: OSCAR ANTONIO MUÑOZ ORTIZ.

MARÍA TOMASA SOTO VALENCIA promueve ante este Juzgado dentro del expediente número 837/2021, JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, en contra de OSCAR ANTONIO MUÑOZ ORTIZ Y COMISIÓN PARA REGULACIÓN DEL SUELO DEL ESTADO DE MÉXICO (CRESEM), ACTUALMENTE INSTITUTO DE LA VIVIENDA SOCIAL (IMEVIS). Fundándose para ello en los siguientes HECHOS:

En fecha 9 de febrero del año 2000 mediante contrato de compraventa adquirí el señor ÓSCAR ANTONIO MUÑOZ ORTIZ el inmueble denominado JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ PLANO DOS, DE DOS UBICADO EN MANZANA 5, LOTE 9, COLONIA JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, TAMBIEN CONOCIDO COMO CALLE RICARDO FLORES MAGÓN MANZANA 5, LOTE 9, COLONIA JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: 17.50 metros colinda con Lote 8A, AL ESTE: 7.50 METROS colinda con calle Ricardo Flores Magón, AL SUR: 17.60 METROS colinda con Lote 9A, AL OESTE: 7.21 METROS colinda con lote 20, CON UNA SUPERFICIE DE 129.05 METROS CUADRADOS, situación que demuestra con el contrato de compraventa, por otra parte el inmueble materia de esta controversia el hoy demandado la usucapión a mi favor se encuentra debidamente inscrito ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO EN ECATEPEC, a favor del INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL (IMEVIS) derivado del convenio que celebró para la regulación de dichos previos contenidos en la Colonia Josefa Ortiz de Domínguez, deda dentro de dicha Colonia se encuentra mi predio con sus medidas y colindancias originales bajo los siguientes datos registrales, PARTIDA NÚMERO 1-400 (UNO GUIÓN CUATROCIENTOS) VOLUMEN 1560 ( MIL QUINIENTOS SESENTA), LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, BAJO EL FOLIO REAL ELECTRÓNICO 00205586, lo que se acredita con el certificado de inscripción expedido por la autoridad pública antes mencionada.

En consecuencia emplácese a: OSCAR ANTONIO MUÑOZ ORTIZ, por medio de edictos, a fin de que conteste la demanda entablada en su contra. Haciéndole saber que deberá de presentarse en este Juzgado en un plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a producir contestación a la demanda entablada en su contra, debiendo reunir los requisitos a que se refieren los artículos 2.115 al 2.117 del Código Adjetivo Civil, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada esta en sentido negativo al efectuarse su emplazamiento por medio de edictos, quedando para tal efecto a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, las copias de traslado correspondientes.

Publíquese el presente tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, Boletín Judicial y Periódico de mayor circulación diaria en este Municipio, se expide a los CUATRO DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).- SECRETARIA DE ACUERDOS, MTRA. EN D. LUCIA HERNANDEZ CERÓN.-RÚBRICA.

697-A1.-17, 26 mayo y 6 junio.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON  
RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: ANTONIO HERNÁNDEZ HERNANDEZ se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 3762/2021, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por CARLOS VICENTE VALENCIA, en contra de ANTONIO HERNANDEZ HERNANDEZ, se dicto auto de fecha veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno, (2021), en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha tres de mayo de dos mil veintidós; por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamo literalmente las siguientes prestaciones: A).- La declaración judicial en sentencia definitiva de que me he convertido en propietario legítimo del bien inmueble ubicado en CALLE SIGMA S/N, MANZANA 34-A, LOTE 8, SECCIÓN IV, SAN RAFAEL CHAMAPA, NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO y actualmente CALLE SIGMA NORTE NÚMERO 26, COLONIA SAN RAFAEL CHAMAPA IV SECCIÓN C.P. 53660, NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, inmueble que tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: en 10 metros y colinda con Lote 9 nueve, AL SUR: en 10 metros y colinda con Lote 7 siete, AL ESTE: en 8 metros y colinda con Lote 3 tres y AL OESTE: en 8 metros y colinda con Calle Sigma, medidas y colindancias que hacen una superficie total ochenta metros cuadrados B).- Que la sentencia que se dicte me sirva de Título de Propiedad y se ordene la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en la actualidad del Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Naucalpan a favor del suscrito materia del presente juicio; C.- El pago de gastos y costas que genere este juicio, Fundando sustancialmente como hechos de su demanda: El inmueble descrito en la prestación A) se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a nombre de ANTONIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, con fecha veintidós de julio de mil novecientos setenta y cinco, adquirí mediante contrato privado de Contrato de Traspaso y Cesión de Derechos del terreno materia del presente juicio con el señor ANTONIO HERNANDEZ HERNÁNDEZ, lo que se justifica con el contrato. Desde el veintidós de julio de mil novecientos sesenta y cinco he poseído el predio de referencia de forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietario, circunstancias que les consta a EPIFANIA BAUTISTA Y JOSÉ LUIS MARTINEZ EVANGELISTA; así mismo, ofreció los medios de prueba que a su interés convino. En consecuencia, ANTONIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso



ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demanda que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los nueve días de mayo de dos veintidós.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación tres de mayo de dos mil veintidós.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, LIC. MARIANA LIZBETH VIDAL MIGUEL.-RÚBRICA.

698-A1.- 17, 26 mayo y 6 junio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLÁN-CUAUTITLÁN IZCALLI  
E D I C T O**

JESUS DANIEL TORRES GONZALEZ, promueve ante este Juzgado en el expediente número 685/2021, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPION), en contra de ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, DENOMINADO "CUAUTITLÁN IZCALLI", Y ROCIO VERONICA GONZALEZ CONTRERAS, solicito el cumplimiento de las siguientes prestaciones: A).- La declaración en sentencia ejecutoriada, en el sentido de que la USUCAPION, se ha consumado a mi Favor, y que por lo tanto he adquirido la propiedad del siguiente bien inmueble: UNA FRACCIÓN DEL LOTE MARCADO CON EL NÚMERO 29, MANZANA II, DISTRITO 1-72-B, DEL FRACCIONAMIENTO HABITACIONAL DENOMINADO "CUAUTITLÁN IZCALLI", (HOY COLONIA BOSQUES DE XHALA), PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: EN 9.00 METROS Y COLINDA CON LA CALLE DURANGO; AL SUR: EN 9.00 METROS, Y COLINDA CON CALLE ANENECUILCO; AL ORIENTE: EN 30.00 METROS Y COLINDA CON MIRIAM TORRES OLVERA; AL PONIENTE: EN 30.00 METROS Y COLINDA CON MARIA ELENA TORRES CALLEJAS. TENIENDO UNA SUPERFICIE TOTAL DE 300.00 METROS CUADRADOS. B).- La cancelación parcial de la inscripción que se encuentra asentada en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, (IFREM) Oficina Registral de Cuautitlán, Estado de México, bajo el siguiente asiento registral: PARTIDA: 791. LIBRO: PRIMERO. VOLUMEN: 90. SECCIÓN: PRIMERA. DE FECHA: 03 DE FEBRERO DE 1981. A NOMBRE DE: O.D.EM. "ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, DENOMINADO "CUAUTITLÁN IZCALLI". FOLIO REAL ELECTRÓNICO: 00195584. INMUEBLE INSCRITO MEDIANTE: LOTIFICACIÓN. C).- La inscripción en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, (IFREM) Oficina Registral de Cuautitlán, Estado de México, de la sentencia definitiva que se dicte en el presente juicio. Me fundo para hacerlo, en los siguientes hechos y consideraciones de derecho: 1.- Con fecha seis de enero del año dos mil quince, celebré con la señora ROCÍO VERÓNICA GONZÁLEZ CONTRERAS, contrato privado de compra-venta; respecto del bien inmueble descrito en el apartado de las prestaciones y con las medidas y colindancias mencionadas con antelación. 2.- Cabe hacer mención, que la fracción del lote de terreno antes descrita se desprende de un inmueble de mayor superficie, es decir DEL LOTE MARCADO CON EL NÚMERO 29, MANZANA II, DISTRITO 1-72-B, DEL FRACCIONAMIENTO HABITACIONAL DENOMINADO "CUAUTITLÁN IZCALLI", EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO. 3.- Una vez que tome posesión de dicho bien inmueble motivo del presente juicio, sobre dicha superficie he realizado actos y mejoras en el mismo como lo son: construir mi casa pequeña, sin mencionar que he contratado algunos servicios públicos como lo son la luz eléctrica, suministro de agua potable, servicio de línea telefónica, drenaje entre otros; manifestando a su Señoría, que a la fecha detento la posesión del mismo. 3.- Una vez que tome posesión de dicho bien inmueble motivo del presente juicio, sobre dicha superficie he realizado actos y mejoras. 4.- Por lo que puedo afirmar, que desde la fecha en que la señora Rocío Verónica González Contreras, me transmitió la posesión del precitado inmueble, lo he venido poseyendo de manera pacífica, continua, pública, de buena fe y en concepto de propietario. 5.- El inmueble motivo del presente juicio, se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, (IFREM) Oficina Registral de Cuautitlán, Estado de México. 6.- En este acto vengo a manifestar a Su Señoría, bajo protesta de decir verdad, que la causa generadora de la posesión que detento sobre dicho inmueble, materia de la presente Litis, lo es; el contrato privado de compraventa, de fecha seis de enero del año dos mil quince celebrado con la señora Rocío Verónica González Contreras. 7.- En virtud de que he poseído el bien inmueble objeto del presente litigio, por el tiempo y con las condiciones exigidas por la ley para usucapirlo; razón por la cual vengo a demandar en la vía y forma propuesta. En ese tenor; la Jueza mediante proveído de fecha veintiuno de abril de dos mil veintidós, ordenó emplazar a ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, DENOMINADO "CUAUTITLÁN IZCALLI", con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, emplácese por medio de EDICTOS, que contendrán una relación sucinta de la demanda y que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, así mismo deberá fijarse en la puerta del juzgado, copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por medio de lista judicial, conforme lo dispone el artículo 1.165 fracción III del ordenamiento legal en cita. Se expiden al primer día del mes de abril de dos mil veintidós. DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha veintiuno de abril de dos mil veintidós.- Firmando: CINCO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS.- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARISOL HUERTA LEON.-RÚBRICA.

699-A1.- 17, 26 mayo y 6 junio.